



NACIONES UNIDAS
DERECHOS HUMANOS
OFICINA DEL ALTO COMISIONADO

ORIENTACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS
EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

SOBRE EL EMPLEO DE **ARMAS MENOS LETALES** EN EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN

© 2021 Naciones Unidas

Publicación de las Naciones Unidas, realizada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH).

Las solicitudes para reproducir extractos o fotocopiar deben dirigirse al Copyright Clearance Center en copyright.com.

Todas las demás consultas sobre derechos y licencias, incluidos los derechos subsidiarios, deben dirigirse a: Publicaciones de las Naciones Unidas, 405 East 42nd Street, Room S-09, New York, New York, 10017, Estados Unidos de América.

Correo electrónico: publications@un.org; sitio web: [Shop.un.org](https://shop.un.org).

Las denominaciones empleadas en esta publicación y la forma en que aparecen presentados los datos que contiene no implican, de parte de la Secretaría de las Naciones Unidas, juicio alguno sobre la condición jurídica de países, territorios, ciudades o zonas, o de sus autoridades, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites.

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una firma de ese tipo indica una referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Derechos reservados en todo el mundo

HR/PUB/20/1

eISBN: 978-92-1-005071-5

Imagen de la portada: Shiphoto, [Shutterstock.com](https://shutterstock.com).



NACIONES UNIDAS
DERECHOS HUMANOS
OFICINA DEL ALTO COMISIONADO

ORIENTACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS
EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

SOBRE EL EMPLEO DE **ARMAS MENOS LETALES** EN EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN

Nueva York y Ginebra, 2021

PREFACIO

Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza solo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas.

Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley¹

La aplicación adecuada de la disposición anterior puede resultar difícil. El personal de las fuerzas del orden tiene la inmensa responsabilidad de determinar si el empleo de la fuerza es necesario en una situación particular y, en caso afirmativo, qué grado de fuerza sería proporcional a la amenaza a la que se enfrenta². A menudo se le exige que logre este equilibrio en cuestión de segundos, en condiciones complejas y peligrosas, teniendo siempre presentes los principios generales relativos al uso de la fuerza y el derecho internacional de los derechos humanos. El precio de un error no podría ser más alto: cuando el uso innecesario de la fuerza provoca una muerte, se produce una tragedia humana que nunca se podrá remediar.

Para evitar la necesidad de recurrir a la fuerza letal, los Estados deben proporcionar al personal de las fuerzas del orden medios eficaces y menos letales, y capacitarlo para su utilización lícita. Lamentablemente, en algunos casos dicho personal utiliza armas menos letales de manera inadecuada, lo que provoca lesiones graves o incluso la muerte. En otros, utiliza deliberadamente armas menos letales para causar el máximo daño posible a personas que no suponen una amenaza lo suficientemente grave como para justificar el uso de dichas armas. Para mayor claridad, tal como ha señalado el Comité de Derechos Humanos en su observación general sobre el derecho a la vida, incluso las armas menos letales deben emplearse únicamente con arreglo a estrictos criterios de necesidad y proporcionalidad y en situaciones donde otras medidas menos nocivas sean manifiestamente ineficaces, o hayan demostrado serlo, para contrarrestar la amenaza.

¹ Resolución 34/169 de la Asamblea General, anexo.

² Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 36 (2018), relativa al derecho a la vida, párr. 14.

De conformidad con el principio 2 de los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios encargados de Hacer Cumplir la Ley, los Estados deben dotar al personal de las fuerzas del orden de una amplia gama de armas y municiones que permitan hacer un uso diferenciado de la fuerza. Las armas menos letales permiten al personal de las fuerzas del orden aplicar diversos grados de fuerza en situaciones en las que sería ilícito utilizar armas de fuego cargadas con municiones letales.

Las Naciones Unidas se han esforzado por proporcionar al personal de las fuerzas del orden orientaciones sobre el uso de la fuerza con arreglo al derecho internacional de los derechos humanos³. La publicación *Orientaciones de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos sobre el empleo de armas menos letales en el mantenimiento del orden* constituye una importante adición a estos esfuerzos. Las *Orientaciones* son concisas y fáciles de utilizar, y en ellas se esbozan las normas y reglas internacionales sobre el uso de armas menos letales, teniendo en cuenta diferentes situaciones y tipos de armas.

La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos tuvo el placer de colaborar con la Universidad de Pretoria y la Academia de Derecho Internacional Humanitario y Derechos Humanos de Ginebra en la preparación de esta publicación. Cabe expresar un agradecimiento especial al Sr. Christof Heyns, ex Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, por haber dirigido la labor sobre esta cuestión. La Oficina está preparada para prestar apoyo a los Estados y a las fuerzas del orden a medida que profundicen su conocimiento de las normas y reglas internacionales sobre el uso de la fuerza y de las armas menos letales, aumentando así su capacidad de respetar y proteger los derechos humanos.



Michelle Bachelet
Alta Comisionada de las
Naciones Unidas para los Derechos Humanos

³ Por ejemplo, el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios encargados de Hacer Cumplir la Ley, la publicación *Resource book on the use of force and firearms in law enforcement* de la UNODC y el ACNUDH y el módulo revisado de orientación y capacitación del ACNUDH sobre derechos humanos y aplicación de la ley.

ANTECEDENTES

Las *Orientaciones de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos sobre el empleo de armas menos letales en el mantenimiento del orden* son la culminación de un proceso de investigación, redacción y consulta que ha durado dos años y ha estado dirigido por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) en colaboración con un grupo internacional de expertos. Su finalización en 2019 colmó una importante laguna en la interpretación de los derechos humanos fundamentales y la aplicación de los principios relativos al mantenimiento del orden, al proporcionar a los Estados, las organizaciones internacionales, la sociedad civil y otros interesados principales orientaciones sobre cuándo y cómo utilizar armas menos letales de conformidad con el derecho internacional.

Los *Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios encargados de Hacer Cumplir la Ley*, de 1990, principal instrumento internacional dedicado a regular el uso de la fuerza para el mantenimiento del orden, se referían a las armas menos letales en dos de sus disposiciones. En el Principio Básico 2 se pedía a los Gobiernos y a las fuerzas del orden que desarrollaran “una serie de métodos lo más amplia posible”, entre los que “deberían figurar armas incapacitantes no letales para emplearlas cuando fuera apropiado”⁴. En el Principio 3 se exigía “una cuidadosa evaluación” de la fabricación y distribución de armas menos letales, “a fin de reducir al mínimo el riesgo de causar lesiones a personas ajenas a los hechos”, y se establecía que su uso debía controlarse con sumo cuidado.

Estos principios siguen siendo válidos y aplicables a las operaciones de mantenimiento del orden, pero con el tiempo fue resultando cada vez más evidente que se necesitaban orientaciones más detalladas para regular el uso de las armas menos letales. En 2014, el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias recomendó al Consejo de Derechos Humanos que designara un órgano de expertos para elaborar directrices sobre las armas menos letales⁵.

⁴ En las presentes *Orientaciones* no se utiliza el término “no letal”, dado que el uso de cualquier arma puede tener consecuencias fatales.

⁵ Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias (A/HRC/26/36), párr. 119.

En su resolución 25/38, aprobada el 28 de marzo de 2014, el Consejo alentó a los Estados a que pusieran “a disposición de los funcionarios que desempeñan tareas de aplicación de la ley equipos de protección y armas no letales”, y a que, simultáneamente, prosiguieran “las iniciativas internacionales dirigidas a regular y establecer protocolos en relación con el uso de armas no letales y el adiestramiento a tal efecto”.

En 2016, el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y el Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, en un informe conjunto solicitado por el Consejo en su resolución 25/38, pidieron al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que creara un grupo de expertos encargado de examinar la aplicación del marco internacional de derechos humanos a las armas menos letales, centrándose en particular en su uso en el contexto de las reuniones⁶. En este contexto, el ACNUDH aprovechó la oportunidad para colaborar activamente con la incipiente asociación académica que dio lugar a la creación de un grupo de expertos inclusivo y multipartito, que también contó con el apoyo del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y de la Capacidad Permanente de Policía.

Las presentes *Orientaciones sobre el empleo de armas menos letales en el mantenimiento del orden*, dirigidas por el ACNUDH, se basan en las contribuciones sustantivas de destacados académicos, expertos y profesionales de la aplicación de la ley y representantes de organizaciones internacionales y de la sociedad civil, entre los que cabe destacar a un miembro del Comité de Derechos Humanos, al Centro de Derechos Humanos de la Universidad de Pretoria y a la Academia de Derecho Internacional Humanitario y Derechos Humanos de Ginebra. A fin de examinar y revisar el proyecto de estas *Orientaciones*, en 2017 y 2018 se convocaron cuatro reuniones de expertos en Ginebra y en la Universidad de Cambridge, que congregaron a más de 50 expertos en aplicación de la ley, derechos humanos, legislación sobre armas y justicia penal de diversos Estados de Europa, Australasia, América Latina y África, así como del Caribe y de Asia Central y Sudoriental. Además de las reuniones de expertos, también se realizó

⁶ Informe conjunto del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias acerca de la gestión adecuada de las manifestaciones (A/HRC/31/66, párr. 67 i)).

una consulta escrita a las distintas partes interesadas, seguida de una consulta destinada a los Estados que se celebró en Ginebra. El ACNUDH desea agradecer las aportaciones de todos los participantes en las reuniones y consultas.

Las *Orientaciones* se presentaron oficialmente en Ginebra el 25 de octubre de 2019, durante el 127º período de sesiones del Comité de Derechos Humanos.

ÍNDICE

PREFACIO	iii
ANTECEDENTES	v
1. INTRODUCCIÓN	1
2. PRINCIPIOS GENERALES SOBRE EL USO DE LA FUERZA	4
3. RENDICIÓN DE CUENTAS	9
4. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LAS ARMAS MENOS LETALES Y EL EQUIPO CONEXO	15
4.1 DISEÑO Y PRODUCCIÓN	15
4.2 EXAMEN JURÍDICO, ENSAYOS Y ADQUISICIÓN	16
4.3 MONITOREO	17
4.4 TRANSPARENCIA	18
4.5 CAPACITACIÓN	19
4.6 ASISTENCIA MÉDICA	21
4.7 TRANSFERENCIA	21
4.8 COOPERACIÓN Y ASISTENCIA INTERNACIONALES	22
5. ARMAS Y EQUIPO CONEXO ILEGALES	23
5.1 ARMAS ILEGALES	23
5.2 EQUIPO CONEXO ILEGAL	23

6. EL USO DE LA FUERZA EN SITUACIONES ESPECÍFICAS	24
6.1 DURANTE LA DETENCIÓN	24
6.2 EN SITUACIONES DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD	25
6.3 DURANTE EL DESARROLLO DE REUNIONES (GESTIÓN DEL ORDEN PÚBLICO)	26
7. USO DE DETERMINADAS ARMAS MENOS LETALES Y EQUIPO CONEXO	29
7.1 BASTONES POLICIALES	29
7.2 IRRITANTES QUÍMICOS DE USO MANUAL	31
7.3 IRRITANTES QUÍMICOS LANZADOS A DISTANCIA (GAS LACRIMÓGENO)	33
7.4 PISTOLAS DE DESCARGA ELÉCTRICA ("TÁSERS")	36
7.5 PROYECTILES DE IMPACTO CINÉTICO	40
7.6 ARMAS DESLUMBRANTES	42
7.7 CAÑÓN DE AGUA	43
7.8 ARMAS Y EQUIPOS ACÚSTICOS	44
8. DIFUSIÓN, EXAMEN Y APLICACIÓN	46
9. DEFINICIONES	47

1. INTRODUCCIÓN

- 1.1 Las armas menos letales⁷, como los bastones policiales y los irritantes químicos, desempeñan una función importante en el mantenimiento del orden, que tiene por objeto proteger a las personas y hacer cumplir la ley. Pueden utilizarse en situaciones en las que se necesita cierto grado de fuerza, pero en las que el uso de armas de fuego sería ilícito, o como una alternativa menos peligrosa a las armas de fuego, a fin de reducir el riesgo de lesiones a las personas, incluidos los sospechosos de conducta delictiva. Las fuerzas del orden deberían estar equipadas con una gama apropiada de armas menos letales y equipo conexas. Si solo están equipadas con un bastón y un arma de fuego, los riesgos para su personal y para la población pueden ser mayores.
- 1.2 Las armas menos letales y el equipo conexas también pueden matar o infligir lesiones graves, especialmente cuando no son utilizados por personal capacitado conforme a las especificaciones de esas armas, a los principios generales sobre el uso de la fuerza o al derecho internacional de los derechos humanos. Además, se han perpetrado ejecuciones extrajudiciales y actos de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, constitutivos de graves violaciones del derecho internacional, utilizando armas menos letales y determinados equipos conexos.
- 1.3 El propósito de estas *Orientaciones* es proporcionar orientación sobre el diseño, la producción, la transferencia, la adquisición, el ensayo, la capacitación, el despliegue y los usos lícitos y responsables de las armas menos letales y el equipo conexas. Se dirigen a los Estados, las fuerzas del orden, los fabricantes, los órganos y mecanismos de derechos humanos, las empresas de seguridad privada, los órganos de supervisión de la policía y los defensores de los derechos humanos, así como a los particulares que tratan de hacer valer su derecho a interponer un recurso contra violaciones de los derechos humanos. También tienen por objeto promover la rendición de cuentas por el diseño, la producción, los ensayos, la transferencia, el

⁷ En las *Orientaciones* se evita calificar las armas y equipamiento de “no letales”, ya que el uso de cualquier arma puede tener consecuencias fatales.

despliegue y la utilización de armas menos letales y equipo conexo. No tienen por objeto servir de procedimientos operativos estándar para los distintos agentes, pero pueden ayudar a los Estados y a sus fuerzas del orden a cumplir su deber de establecer esos procedimientos.

- 1.4 Las *Orientaciones* se basan en el derecho internacional, en particular en las normas internacionales de derechos humanos y en las normas para la aplicación de la ley, así como en las buenas prácticas en esa esfera. Pueden contribuir a la aplicación e implementación de las normas del derecho internacional de los derechos humanos, especialmente las relativas a los derechos a la vida, a no ser sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, a la seguridad personal y al derecho de reunión pacífica⁸. Las *Orientaciones* son adición y complemento de las normas establecidas en el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley (Código de Conducta)⁹ y los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios encargados de Hacer Cumplir la Ley (Principios Básicos)¹⁰.
- 1.5 El Código de Conducta exige que, en el desempeño de sus funciones, el personal de las fuerzas del orden respete y proteja la dignidad humana y mantenga y defienda los derechos humanos de todas las personas¹¹. En los Principios Básicos se pide a los Estados y a las fuerzas del orden que desarrollen “armas incapacitantes no letales para emplearlas cuando fuera apropiado, con miras a restringir cada vez más el empleo de medios que puedan ocasionar lesiones o muertes”¹². En los Principios Básicos también se insta a que se lleve a cabo “una cuidadosa evaluación” de la fabricación y distribución de esas armas “a fin de reducir al mínimo el riesgo de causar

⁸ Estos derechos están protegidos, por ejemplo, en los artículos 6, 7, 9 y 21 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en los tratados regionales de derechos humanos.

⁹ Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, aprobado por la Asamblea General en su resolución 34/169, sin votación, el 17 de diciembre de 1979.

¹⁰ Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios encargados de Hacer Cumplir la Ley, acogidos con beneplácito por la Asamblea General en su resolución 45/166, aprobada por la Asamblea sin votación el 14 de diciembre de 1990.

¹¹ Código de Conducta, artículo 2.

¹² Principios Básicos, principio 2.

lesiones a personas ajenas a los hechos” y se afirma que “se controlará con todo cuidado el uso de tales armas”¹³.

- 1.6 En su resolución 25/38, el Consejo de Derechos Humanos alentó a los Estados a que pusieran armas no letales a disposición de los agentes que desempeñaban tareas de aplicación de la ley, y a que, simultáneamente, prosiguieran las iniciativas internacionales dirigidas a regular y establecer protocolos en relación con el uso de las armas no letales y la capacitación a tal efecto. En su resolución 38/11, el Consejo alentó además a que se establecieran protocolos para la utilización de las armas no letales y el correspondiente adiestramiento, teniendo presente que incluso las armas menos letales podían entrañar un riesgo para la vida.
- 1.7 En consonancia con el derecho internacional de los derechos humanos y los principios sobre el uso de la fuerza, las presentes *Orientaciones* se aplican a todos los actos de mantenimiento del orden, lo que incluye el uso de la fuerza tanto en las operaciones antiterroristas llevadas a cabo al margen de la conducción de las hostilidades durante un conflicto armado como en las situaciones de tensiones internas y de disturbios interiores, tales como los motines, los actos esporádicos y aislados de violencia y otros actos análogos. Las *Orientaciones* se aplican a las actividades de mantenimiento del orden dondequiera que se produzcan, incluida la jurisdicción extraterritorial, e incluso en casos excepcionales en los que el personal militar ejerza funciones policiales.
- 1.8 En la presente publicación se utilizan los términos “deberá”, “debería” y “podrá/puede” para indicar el grado de cumplimiento que se espera de las *Orientaciones*, de conformidad con el uso dado a esos términos en las normas y directrices de la Organización Internacional de Normalización (ISO). “Deberá” indica una disposición obligatoria. “Debería” señala el curso de acción preferible. “Podrá/puede” se utiliza para indicar un curso de acción posible.

¹³ Principios Básicos, principio 3.

2. PRINCIPIOS GENERALES SOBRE EL USO DE LA FUERZA

- 2.1 El personal de las fuerzas del orden deberá respetar y proteger en todo momento los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular cuando considere la posibilidad de recurrir a la fuerza, sea del tipo que sea. También se deberán respetar y garantizar los derechos del personal de las fuerzas del orden a la vida y a la seguridad¹⁴.
- 2.2 El personal de las fuerzas del orden, en el desempeño de sus funciones, utilizará en la medida de lo posible medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y de armas de fuego. Podrá utilizar la fuerza solamente cuando otros medios parezcan ineficaces o no garanticen de modo alguno el logro del resultado previsto¹⁵. Cuando sea necesario, el personal de las fuerzas del orden irá provisto de equipos de protección personal adecuados¹⁶, como cascos, escudos, guantes y chalecos resistentes a las puñaladas y chalecos antibalas. La utilización de equipos de protección personal adecuados por el personal de las fuerzas del orden puede disminuir su necesidad de utilizar armas de cualquier tipo¹⁷.
- 2.3 Todo uso de la fuerza por parte del personal de las fuerzas del orden se ajustará a los principios de legalidad, precaución, necesidad, proporcionalidad, no discriminación y rendición de cuentas.

LEGALIDAD

- 2.4 El uso de la fuerza se regirá por la legislación y las normas administrativas nacionales, de conformidad con el derecho internacional. El uso de la fuerza solo puede justificarse cuando se utiliza para lograr un objetivo legítimo

¹⁴ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC)/Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), *Resource book on the use of force and firearms in law enforcement*, pág. 15.

¹⁵ Principios Básicos, principio 4.

¹⁶ Principios Básicos, principio 2.

¹⁷ Resolución 38/11 del Consejo de Derechos Humanos, aprobada sin votación el 6 de julio de 2018, párr. 15.

de aplicación de la ley¹⁸. Deberán adoptarse políticas nacionales sobre el uso de la fuerza por parte de las fuerzas del orden y su personal que se ajusten al derecho y las normas internacionales. La legislación nacional pertinente deberá ser lo suficientemente clara como para garantizar que sus consecuencias jurídicas sean previsibles, y ha de ser objeto de una amplia difusión para que resulte fácilmente accesible a todos. La fuerza nunca se utilizará con carácter punitivo en las operaciones de mantenimiento del orden¹⁹.

- 2.5 Las fuerzas del orden solo podrán desplegar, y su personal solo podrá utilizar, las armas y los sistemas de armas que hayan sido debidamente autorizados por las autoridades estatales competentes. La legislación y los reglamentos nacionales especificarán las condiciones para el empleo de armas menos letales y equipo conexas, e impondrán limitaciones a su uso a fin de reducir al mínimo el riesgo de lesiones.

PRECAUCIÓN

- 2.6 Las operaciones y actividades de mantenimiento del orden se planificarán y se llevarán a cabo tomando todas las precauciones necesarias para evitar o, al menos, minimizar el riesgo de que el personal de las fuerzas del orden y los particulares recurran a la fuerza, y para reducir al mínimo la gravedad de los daños que se puedan causar²⁰. El personal de las fuerzas del orden debe retrasar el contacto directo o la interacción con el público si ello hace

¹⁸ Principios Básicos, principio 1; Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, observación general núm. 3 sobre el artículo 4 de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (el derecho a la vida), aprobada en noviembre de 2015, párr. 27; Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Cruz Sánchez y otros vs. Perú*, sentencia de 17 de abril de 2015, párr. 261; Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Nachova and others v. Bulgaria*, sentencia, 6 de julio de 2005, párrs. 99 y 100.

¹⁹ UNODC/ACNUDH, *Resource book on the use of force and firearms in law enforcement*, pág. 17.

²⁰ Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *McCann and others v. United Kingdom*, sentencia de 27 de septiembre de 1995, párr. 194; Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Nadege Dorzema y otros Vs. República Dominicana*, sentencia de 24 de octubre de 2012, párr. 87; principio 5 b), Principios Básicos de 1990; Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias (A/HRC/26/36), párr. 63; Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, observación general sobre el derecho a la vida, 2015, párr. 27.

menos probable la necesidad de utilizar la fuerza o la posibilidad de que se produzcan resultados violentos, siempre que el retraso no suponga ningún peligro para la persona que representa la amenaza o para los demás²¹. A fin de evitar daños innecesarios o excesivos, es esencial que el personal de las fuerzas del orden reciba capacitación, que se le proporcionen equipos de protección adecuados y una gama apropiada de armas menos letales, y que dicho personal esté disponible.

- 2.7 En las políticas, instrucciones y operaciones de mantenimiento del orden se debe prestar especial atención a quienes son particularmente vulnerables a las consecuencias perjudiciales del uso de la fuerza en general y a los efectos de determinadas armas menos letales en particular; entre esas personas figuran los niños y niñas, las mujeres embarazadas, las personas de edad, las personas con discapacidad, las personas con problemas de salud mental y las personas bajo la influencia de las drogas o el alcohol.

NECESIDAD

- 2.8 En el desempeño de sus funciones, el personal de las fuerzas del orden solo podrá usar la fuerza cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas. En otras palabras, dicho personal solo debería utilizar la fuerza en aquellas situaciones en las que esta sea estrictamente necesaria para lograr un objetivo lícito y legítimo de aplicación de la ley²².
- 2.9 El principio de necesidad exige que, para lograr un objetivo legítimo de aplicación de la ley, no parezca existir en ese momento ninguna alternativa razonable que no sea el uso de la fuerza²³. En particular, el personal de las fuerzas del orden debe tratar de distender las situaciones, entre otras cosas procurando solucionar pacíficamente las situaciones peligrosas siempre que sea posible. Según las circunstancias, el uso innecesario o excesivo de la

²¹ Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Shchiborshch and Kuzmina v. Russia*, sentencia de 16 de enero de 2014, párr. 240.

²² Principios Básicos, principio 4; Código de Conducta, artículo 3.

²³ Principios Básicos de 1990, principio 4; Código de Conducta, artículo 3 y comentario a).

fuerza puede llegar a constituir tortura o maltrato²⁴. En las situaciones en las que el uso de la fuerza sea razonablemente necesario, solo se deberá utilizar la fuerza mínima necesaria para lograr ese objetivo. El uso de la fuerza debe cesar en cuanto esta deje de ser necesaria²⁵.

PROPORCIONALIDAD

2.10 El tipo y el grado de fuerza utilizada y el daño que razonablemente cabe esperar que provoque deberán ser proporcionales a la amenaza que represente una persona o un grupo de personas o al delito que una persona o un grupo esté cometiendo o vaya a cometer²⁶. La fuerza utilizada nunca debería ser excesiva en relación con el objetivo legítimo que se pretende alcanzar²⁷. Por ejemplo, no se puede utilizar una fuerza que probablemente provoque lesiones moderadas o graves —incluso si se ejerce con armas menos letales— con el único fin de exigir el cumplimiento de una orden a una persona que solo se resiste de forma pasiva. En todo momento, el personal de las fuerzas del orden debería considerar y reducir al mínimo las posibles repercusiones accidentales de su uso de la fuerza sobre los testigos, los transeúntes, el personal médico y los periodistas. Deberá abstenerse de usar la fuerza directa contra esas personas, y todo impacto accidental debe ser estrictamente proporcional al objetivo legítimo que se pretende alcanzar.

NO DISCRIMINACIÓN

2.11 En el desempeño de sus funciones, el personal de las fuerzas del orden no deberá discriminar a ninguna persona por motivos de raza, etnia, color, sexo, orientación sexual, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, discapacidad, patrimonio, nacimiento u otros

²⁴ UNODC/ACNUDH, *Resource book on the use of force and firearms in law enforcement*, pág. 17.

²⁵ Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias (A/HRC/26/36), párr. 60; Código de Conducta, comentario a) sobre el artículo 3.

²⁶ UNODC/ACNUDH, *Resource book on the use of force and firearms in law enforcement*, pág. 18; Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias (A/HRC/26/36), párr. 66; Principios Básicos, principio 5 a); Código de Conducta, comentario b) sobre el artículo 3.

²⁷ Código de Conducta, comentario b) sobre el artículo 3.

criterios similares²⁸. A fin de garantizar en la práctica la no discriminación y la igualdad de trato de las personas sometidas al uso de la fuerza, se deberá extremar la cautela y la precaución con respecto a las personas que sean o puedan ser especialmente vulnerables a los efectos de un arma determinada²⁹. El monitoreo del uso de la fuerza, incluso en lo que respecta a la facilitación de la información apropiada sobre las personas contra las que se utiliza la fuerza, es un elemento fundamental de los esfuerzos por garantizar que la fuerza no se utilice de manera discriminatoria.

²⁸ Código de Conducta, artículo 2. El principio de no discriminación se considera derecho internacional consuetudinario. También está consagrado en la Carta de las Naciones Unidas, en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en todos los instrumentos fundamentales de derechos humanos, como en el artículo 2, párrafo 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

²⁹ Por ejemplo, en el Reino Unido, en el caso de las pistolas de descarga eléctrica, el Subcomité del Consejo Consultivo Científico de Defensa sobre las consecuencias médicas de las armas menos letales advierte de que las personas que padecen cardiopatías, o las que han consumido determinados medicamentos o drogas, pueden correr un mayor riesgo de sufrir problemas cardíacos como resultado de la descarga de una pistola táser. Subcomité del Consejo Consultivo Científico de Defensa sobre las consecuencias médicas de las armas menos letales, "Statement on the Medical Implications of Use of the Taser X26 and M26 Less-Lethal Systems on Children and Vulnerable Adults", 2012, párr. 77.

3. RENDICIÓN DE CUENTAS

3.1 En virtud del derecho internacional de los derechos humanos y de los principios internacionales sobre el uso de la fuerza, los Estados tienen la obligación de velar por que el personal de las fuerzas del orden rinda cuentas de sus actos, incluida toda decisión de utilizar la fuerza. Dado que dicho personal tiene la obligación de proteger al público, en determinadas circunstancias los Estados también están obligados a exigirle que rinda cuentas por sus omisiones³⁰. Para garantizar la eficacia de la rendición de cuentas, los organismos encargados de hacer cumplir la ley deberán establecer mecanismos internos de rendición de cuentas suficientemente independientes y eficaces, y los Estados deberían considerar la posibilidad de establecer un órgano de supervisión externa dotado de recursos suficientes. En ausencia de este órgano, la función de supervisión externa debería recaer en el ombudsman o en una institución nacional de derechos humanos³¹.

3.2 La rendición de cuentas efectiva del personal de las fuerzas del orden implica la participación de muchas instancias diferentes: representantes del Gobierno, el parlamento, el poder judicial, agentes de la sociedad civil y órganos de supervisión independientes, incluidas las instituciones nacionales de derechos humanos o las defensorías del pueblo. Sin embargo, incumbe ante todo a la policía y a otras fuerzas del orden³². Los miembros del Gobierno y otras autoridades políticas deberían promover una cultura de rendición de cuentas en el ámbito de la aplicación de la ley, y se les han de exigir responsabilidades si fomentan o permiten un comportamiento ilícito. El derecho interno de los Estados debe atenerse al derecho internacional al regular y controlar las acciones de las empresas de seguridad privada que trabajan en su territorio o desde él.

³⁰ Véanse, por ejemplo, Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Tagayeva v. Russia*, sentencia (primera sección) de 13 de abril de 2017; “Police officers jailed over Bijan Ebrahimi murder case”, *The Guardian*, 9 de febrero de 2016.

³¹ Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, *Guidelines for the Policing of Assemblies by Law Enforcement Officials in Africa*, Banjul, 2017, párr. 8.1.

³² UNODC, *Handbook on Police Accountability, Oversight and Integrity*, Serie de manuales de justicia penal, Viena, julio de 2011.

- 3.3 El monitoreo, la presentación de informes y la transparencia son componentes esenciales de la rendición de cuentas. El personal de las fuerzas del orden debería ser identificable, por ejemplo, mediante el uso de placas con el nombre de cada agente o de números de identificación personal. Todas las armas³³ (y, cuando sea factible, las municiones, las porras y los proyectiles) deberían estar marcadas de manera inequívoca. La rendición de cuentas se facilita aún más manteniendo un registro del personal de las fuerzas del orden que ha sido equipado con armas menos letales, junto con la notificación rápida y exhaustiva de los incidentes en los que dicho personal ha utilizado la fuerza³⁴. A este respecto, los Estados deberían considerar la posibilidad de exigir a todas las fuerzas del orden que documenten todo uso de la fuerza en el que intervengan armas menos letales o equipo conexo.
- 3.4 Cuando se produzca una lesión, el informe debería contener información suficiente para determinar si el uso de la fuerza fue necesario y proporcionado y establecer los detalles del incidente, a saber, las circunstancias, las características de la víctima, las medidas adoptadas para evitar el uso de la fuerza y reducir la tensión, el tipo y la forma de la fuerza empleada, incluido el armamento específico utilizado, los motivos para el uso de la fuerza, su eficacia y sus consecuencias. El informe debería determinar si el uso de la fuerza fue lícito y, en cualquier caso, indicar las enseñanzas que se hayan extraído del incidente.
- 3.5 Cuando el uso de un arma menos letal o de equipo conexo por parte de un integrante de las fuerzas del orden provoque una muerte o lesión, el incidente deberá ponerse inmediatamente en conocimiento de sus

³³ Por ejemplo, el artículo 8, párrafo 1, del Protocolo sobre Armas de Fuego, de 2001, establece que, “en el momento de la fabricación de cada arma de fuego”, los Estados “exigirán que esta sea marcada con una marca distintiva que indique el nombre del fabricante, el país o lugar de fabricación y el número de serie”, o con cualquier otra marca alternativa “que ostente símbolos geométricos sencillos, junto con un código numérico y/o alfanumérico” que les permita “identificar sin dificultad el país de fabricación”.

³⁴ ACNUDH, *Human Rights and Law Enforcement, A Manual on Human Rights Training for Law Enforcement Officials* (en publicación), cap. 5.

superiores³⁵. Esta obligación incumbe también a toda empresa de seguridad privada que realice actividades relacionadas con la aplicación de la ley. Deberían notificarse sin demora a una autoridad judicial u otra autoridad competente todas las muertes y lesiones resultantes del uso de armas menos letales o equipo conexo, y no únicamente las que se deriven de un uso de la fuerza aparente o potencialmente ilícito o de una infracción de las presentes *Orientaciones*. Esta autoridad independiente deberá estar facultada para llevar a cabo investigaciones expeditas, imparciales y efectivas de las circunstancias y causas de ese tipo de casos.

- 3.6 Todo uso de la fuerza en una situación de privación de libertad debería ponerse inmediatamente en conocimiento de la dirección de la institución o de una persona de autoridad equivalente, según proceda³⁶. Sin menoscabo de que se inicie una investigación interna, la dirección del establecimiento penitenciario deberá comunicar sin dilación a una autoridad judicial u otra autoridad competente todo fallecimiento, desaparición o lesión grave de una persona privada de libertad, o cualquier incidente en el que haya motivos razonables para creer que se han cometido actos de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Esta autoridad deberá ser independiente de la administración del establecimiento penitenciario y estar facultada para llevar a cabo investigaciones expeditas, imparciales y efectivas de las circunstancias y causas de ese tipo de casos³⁷.
- 3.7 Todo el personal de las fuerzas del orden, particularmente los mandos, es responsable de sus decisiones y acciones. Todo uso de la fuerza debe estar justificado y ser justificable³⁸. La obediencia a una orden manifiestamente

³⁵ Principios Básicos, principios 6 y 22, 1990. El principio 22 establece además que, en caso de muerte, lesiones graves u otras consecuencias de importancia, se enviará rápidamente un informe detallado a las autoridades competentes para la revisión administrativa y la supervisión judicial.

³⁶ Regla 54, párr. 1, de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos ("Reglas Nelson Mandela"), aprobadas por la Asamblea General en su resolución 70/175, de 17 de diciembre de 2015.

³⁷ Reglas Nelson Mandela, regla 71, párr. 1.

³⁸ Véanse, por ejemplo, Tribunal de Apelaciones de los Estados Unidos (Cuarto Circuito), *Meyers v. Baltimore County*, 713 F.3d 723 (2013), págs. 733 y 734; y UNODC/ACNUDH, *Resource book on the use of force and firearms in law enforcement*, págs. 12, 16 y 78.

ilícita de un superior de usar la fuerza no deberá excusar ningún acto ilícito³⁹. Los Gobiernos y las fuerzas del orden deberán velar por que no se imponga ninguna sanción penal o disciplinaria al personal de las fuerzas del orden que se niegue a cumplir una orden ilegal de utilizar un arma menos letal o que denuncie la imposición de esas órdenes ilegales o ese uso de la fuerza por parte de otros miembros del personal⁴⁰.

- 3.8 En virtud de las normas internacionales de derechos humanos, el Estado tiene la obligación de investigar todas las presuntas violaciones de los derechos humanos, en particular los derechos a la vida, a la seguridad y a no ser sometido a torturas ni a otras formas de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes⁴¹. Esas investigaciones deberán ser imparciales, independientes y eficaces, y llevarse a cabo de manera rápida y transparente. Todos los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley deberán cooperar plenamente con esa investigación, y los investigadores deberán poder exigir la presentación de pruebas. Deberían otorgarse esas facultades de investigación a mecanismos independientes de supervisión de la policía, a fin de reforzar la rendición de cuentas de las fuerzas del orden y su personal. Los profesionales médicos que participen en cualquier investigación deberán actuar de conformidad con la ética profesional, lo que incluye el deber de actuar con imparcialidad para facilitar la justicia.
- 3.9 Cuando el personal de las fuerzas del orden priva de libertad a una persona, por ejemplo, deteniéndola o decretando su ingreso en prisión, asume una mayor responsabilidad de proteger los derechos de esa persona, en particular los derechos a la vida y a la integridad física. Cuando una persona muere mientras estaba privada de libertad, incluso como resultado del uso de armas menos letales, existe una presunción de responsabilidad del Estado, y la carga de la prueba recae en el Estado para demostrar lo contrario. En cualquier caso, es preciso que un órgano independiente

³⁹ Principios Básicos, principio 26; Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Gäfgen v. Germany*, sentencia de 1 de junio de 2010, párrs. 176 y 177.

⁴⁰ Principios Básicos, principio 25.

⁴¹ Véase, en general, el *Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas* (2016), ACNUDH, Ginebra, 2017.

lleve a cabo una investigación rápida, imparcial, independiente, eficaz y transparente⁴².

- 3.10** Cuando una investigación sobre el uso de la fuerza por parte del personal de las fuerzas del orden arroje indicios de que una muerte o una lesión pueden haber sido causadas por un acto ilícito, el Estado debería garantizar que las personas responsables sean encausadas y que, de ser declaradas culpables, se les imponga la sanción adecuada⁴³. La sanción impuesta por el uso ilícito de la fuerza por parte del personal de las fuerzas del orden deberá ser efectiva, proporcionada y disuasoria. En caso de violación del derecho interno o internacional o de un reglamento administrativo, puede exigirse al personal de las fuerzas del orden responsable que reciba una nueva formación o una recalificación, además de las sanciones penales o disciplinarias o de las sanciones civiles que se le puedan imponer.
- 3.11** Los Estados deberían velar por que las enseñanzas extraídas de situaciones en las que el ejercicio de los derechos humanos se haya visto perjudicado por el uso de armas menos letales o equipo conexo se reflejen plenamente en las políticas, los procedimientos y la capacitación, incluso mediante un examen periódico interno⁴⁴.
- 3.12** Las víctimas del uso ilícito de la fuerza por parte del personal de las fuerzas del orden deberán tener derecho a un recurso efectivo⁴⁵. Las formas de reparación comprenden la indemnización, las garantías de no repetición, la rehabilitación, la reparación, la restitución y la satisfacción. Debería respetarse el derecho de las víctimas a participar en cualquier investigación.

⁴² *Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas* (2016), párr. 17.

⁴³ *Ibid.*, párr. 8 c).

⁴⁴ ACNUDH, *Human Rights and Law Enforcement, A Manual on Human Rights Training for Law Enforcement Officials*, cap. 19).

⁴⁵ Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones, aprobados por la Asamblea General en su resolución 60/147, de 16 de diciembre de 2005; Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 31 (2004), relativa a la índole de la obligación jurídica general impuesta a los Estados partes en el Pacto, párr. 15.

3.13 La rendición de cuentas por el uso ilícito de la fuerza por parte del personal de las fuerzas del orden cuenta con el apoyo de los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, como los órganos creados en virtud de tratados y los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos. En caso de que los Estados no cumplan con sus obligaciones, la rendición de cuentas puede ser garantizada o promovida por mecanismos judiciales internacionales, como los tribunales regionales de derechos humanos o los tribunales penales internacionales y, en circunstancias excepcionales, por la Corte Penal Internacional. La rendición de cuentas por el uso ilícito de la fuerza en contextos de aplicación de la ley también ha sido promovida por las comisiones internacionales de investigación y las misiones de determinación de los hechos, así como en los informes nacionales y temáticos de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH).

4. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LAS ARMAS MENOS LETALES Y EL EQUIPO CONEXO

4.1 DISEÑO Y PRODUCCIÓN

- 4.1.1 Las armas menos letales y el equipo conexo destinado a ser utilizado en las operaciones de mantenimiento del orden deberán diseñarse y producirse para satisfacer los objetivos legítimos de aplicación de la ley y respetar el derecho internacional de los derechos humanos. Este deber incumbe al Estado y a sus agentes, así como a las empresas que fabrican armas para las fuerzas del orden⁴⁶.
- 4.1.2 Los fabricantes públicos y privados de armas menos letales y del equipo conexo deben poner todo riesgo específico en conocimiento del comprador o usuario y del público en general. Los Estados, las fuerzas del orden y los fabricantes deberían ser transparentes en cuanto a las especificaciones técnicas de las armas que se utilizan, respetando al mismo tiempo los derechos de propiedad intelectual de los fabricantes. Como mínimo, los fabricantes deberían facilitar al comprador o usuario todas las fichas informativas sobre la seguridad del equipo. Los datos públicos deberían incluir las características y los parámetros de diseño de cada arma⁴⁷, con miras a facilitar el tratamiento médico y la aceptación pública. Los fabricantes también deberían identificar y publicar todos los estudios médicos y los nombres de los expertos que han participado en los análisis de seguridad, con mención de aquellos que hayan recibido una compensación por promover sus productos.

⁴⁶ Véanse los *Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos: Puesta en Práctica del Marco de las Naciones Unidas para "Proteger, Respetar y Remediar"*, ACNUDH, Ginebra/Nueva York, 2011.

⁴⁷ Por ejemplo, en el caso de un irritante químico habría que informar de su fuerza y del tipo de solvente utilizado.

4.1.3 La naturaleza de las actividades de mantenimiento del orden limita especialmente la medida en que se puede hacer uso de la fuerza a distancia⁴⁸. Entre otras razones, ello se debe a que es probable que la distancia reduzca sustancialmente las posibilidades de evaluar si una situación requiere la intervención de las fuerzas del orden (como la detención de un sospechoso de un delito), y de resolverla pacíficamente. En cualquier caso, debería garantizarse que el uso de la fuerza en las actividades de mantenimiento del orden esté sujeto a un nivel adecuado de control humano, lo que repercute considerablemente en el diseño de las armas menos letales y el equipo conexo.

4.2 EXAMEN JURÍDICO, ENSAYOS Y ADQUISICIÓN

4.2.1 Los Estados deberán velar por que, antes de adquirir y equipar al personal de las fuerzas del orden con armas menos letales o equipo conexo, se lleve a cabo un examen jurídico para determinar si ello estaría prohibido, en algunas o en todas las circunstancias, por alguna norma del derecho internacional o interno, en particular el derecho de los derechos humanos⁴⁹.

4.2.2 Como parte del examen jurídico, deberían llevarse a cabo ensayos, realizados por una entidad independiente del fabricante y de conformidad con las normas reconocidas. Los ensayos deberían tener plenamente en cuenta tanto las capacidades que se esperan de las armas como los efectos que podrían tener, y basarse en pruebas y conocimientos jurídicos, técnicos, médicos y científicos imparciales⁵⁰. Los ensayos deberían evaluar los efectos de todos los usos razonablemente probables o esperados de las armas. Deberían evaluarse particularmente los posibles efectos de la utilización

⁴⁸ Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias (A/69/265), párrs. 77 a 89.

⁴⁹ Resolución 38/11 del Consejo de Derechos Humanos, párr. 16. Véanse también el artículo 36 del Protocolo Adicional I a los Convenios de Ginebra de 1949; y Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, observación general sobre el derecho a la vida, párr. 30.

⁵⁰ Resolución 25/38 del Consejo de Derechos Humanos, párr. 15. Véanse también el informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes sobre el uso de la fuerza al margen de la detención y la prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (A/72/178); y UNODC/ACNUDH, *Resource book on the use of force and firearms in law enforcement*.

de armas menos letales y equipo conexo contra personas que puedan ser especialmente vulnerables⁵¹.

- 4.2.3** No se deberá autorizar la adquisición, el despliegue o el uso de armas menos letales y equipo conexo cuyo uso designado, esperado o previsto no cumpla las normas que rigen la aplicación de la ley, o entrañe un riesgo indebido de muerte o lesiones graves para cualquier persona, incluidos los sospechosos de delitos, los transeúntes o el propio personal de las fuerzas del orden.
- 4.2.4** Las armas menos letales y equipo conexo que empleen la fuerza por control remoto, de forma automática o autónoma⁵², solo deberían autorizarse si, en el contexto de su uso previsto u ordinario, puede garantizarse que dicho uso se ajustará a la legislación nacional y al derecho internacional, en particular el derecho internacional de los derechos humanos.

4.3 MONITOREO

- 4.3.1** Los Estados y las fuerzas del orden deberán monitorear el uso y los efectos de todas las armas menos letales y el equipo conexo que adquieran, desplieguen y utilicen con el fin de mantener el orden.
- 4.3.2** El monitoreo debería incluir información contextual sobre las circunstancias del uso de estas armas. En la medida de lo posible, los datos pertinentes sobre las personas contra las que se usa la fuerza deberían desglosarse por edad, sexo/género, discapacidad (cuando exista) y grupo étnico, entre

⁵¹ Véanse, por ejemplo, Taser International, "TASER® Handheld CEW Warnings, Instructions, and Information: Law Enforcement", 1 de marzo de 2013, pág. 3; y Oficina del Defensor del Medio Ambiente del Territorio de la Capital de Australia (Australia), *The Risks of Use of Capsicum Spray and Pain Compliance Techniques against Public Gatherings, Police Powers of Crowd Control*, presentado con motivo de una investigación del Comité de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa del Territorio, junio de 2005.

⁵² Según el Comité de Derechos Humanos, "el desarrollo de sistemas de armas autónomos desprovistos de la compasión y el raciocinio humanos plantea dificultades jurídicas y éticas relativas al derecho a la vida, incluidas cuestiones relativas a la responsabilidad jurídica derivada de la utilización de esos sistemas". El Comité considera que esos sistemas de armas no deberían desarrollarse ni ponerse en funcionamiento, a menos que se haya establecido previamente que su utilización es conforme al artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y a otras normas del derecho internacional. Véase Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 36 (2018), sobre el derecho a la vida, párr. 65.

otros parámetros. Los resultados del monitoreo deberían hacerse públicos de conformidad con los requisitos de transparencia que se exponen a continuación, e incluir estadísticas nacionales de acceso público sobre las muertes y lesiones graves relacionadas con las diferentes categorías de armas menos letales.

- 4.3.3 El monitoreo debería incluir controles puntuales de las armas menos letales y el equipo conexo. También debería considerarse el uso de cámaras corporales (u otro equipo de grabación adecuado) cuando se utilicen armas menos letales.
- 4.3.4 El análisis de los datos debería aportar información sobre las mejoras introducidas en la capacitación, la orientación, el despliegue y las políticas, según y cuando sea necesario.
- 4.3.5 Los Estados y las fuerzas del orden deberían cooperar con las actividades de monitoreo del uso y los efectos de todas las armas menos letales y del equipo conexo que llevan a cabo órganos de monitoreo externos, como las instituciones nacionales de derechos humanos y los mecanismos independientes de denuncia de la policía, así como las organizaciones internacionales y las organizaciones de la sociedad civil. Los resultados de ese monitoreo deberían tenerse en cuenta durante la capacitación y al actualizar las políticas u orientaciones internas.

4.4 TRANSPARENCIA

- 4.4.1 Los Estados y las fuerzas del orden deberían ser transparentes en cuanto a su reglamentación del uso de armas menos letales y equipo conexo, así como en cuanto a las políticas y los criterios para su uso lícito. Esta transparencia debería incluir información sobre los riesgos derivados del uso de esas armas y demás equipos. Las orientaciones que proporcionen los fabricantes sobre los riesgos asociados al uso de sus armas menos letales también deberían estar sujetas a esos requisitos de transparencia. Siempre que sea posible, los Estados deberían considerar la posibilidad de consultar al público antes de adquirir nuevos tipos de armas menos letales, y las fuerzas del orden deberían ser transparentes en cuanto a los tipos de armas de que disponen.

- 4.4.2 El anonimato del personal de las fuerzas del orden o de las víctimas puede preservarse cuando sea necesario y apropiado. Cuando se impongan limitaciones legítimas a la información que figure en las medidas de transparencia, esas limitaciones no deberían utilizarse como justificación para suprimir la publicación de datos agregados.
- 4.4.3 Los datos y la información pertinentes también deberían difundirse entre las fuerzas del orden, incluso a nivel regional e internacional.

4.5 CAPACITACIÓN

- 4.5.1 El personal de las fuerzas del orden deberá recibir capacitación sobre el uso legítimo de la fuerza, que debería incluir formación sobre los principios y normas de derechos humanos aplicables; sobre cómo evitar el uso de la fuerza, particularmente mediante técnicas de distensión, mediación y comunicación efectiva; sobre cómo las armas menos letales pueden ofrecer una alternativa más segura y eficaz a las armas de fuego; y sobre qué personas o grupos pueden ser especialmente vulnerables al uso de ciertas armas menos letales⁵³. La capacitación debería basarse en situaciones hipotéticas, además de tener un componente teórico, y abordar la gestión del estrés en situaciones de uso de la fuerza. Las fuerzas del orden deberían institucionalizar la capacitación y, cuando se ofrezca asistencia externa, esta no debería ser proporcionada únicamente por el fabricante de un arma en particular. Los programas de capacitación deberían revisarse continuamente para incluir en ellos las enseñanzas extraídas durante las operaciones y garantizar que reflejen todas las políticas pertinentes y una reglamentación interna actualizada⁵⁴. Además, los Estados deberían considerar la posibilidad de invitar a las organizaciones internacionales pertinentes y a las fuerzas del orden de otros países a que presten apoyo técnico.

⁵³ Véase Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, observación general sobre el derecho a la vida, 2015, párr. 30.

⁵⁴ ACNUDH, *Human Rights and Law Enforcement, A Manual on Human Rights Training for Law Enforcement Officials*, cap. 5; y OSCE/OIDDH y Consejo de Europa, *Guidelines on Freedom of Peaceful Assembly*, párr. 178.

- 4.5.2 El personal de las fuerzas del orden deberá recibir una formación inicial y de actualización adecuada sobre el uso y los efectos de toda arma menos letal con la que haya sido equipado o movilizado. La capacitación debería ser de excelente calidad, y los alumnos solo deberían estar autorizados a portar y utilizar aquellas armas para las que se hayan formado adecuadamente. El personal de las fuerzas del orden con funciones de mando y supervisión debería recibir también una formación continua sobre sus obligaciones, derivadas de sus funciones de mando, en las esferas relacionadas con el uso de la fuerza⁵⁵.
- 4.5.3 La capacitación debería incluir información sobre la vulnerabilidad particular de ciertas personas a los efectos de un arma determinada y sobre la forma de identificar a las personas especialmente vulnerables⁵⁶. Deberá informarse a los alumnos no solo de las principales lesiones que pueden ocasionar las armas menos letales con las que podrán estar equipados, sino también de las lesiones secundarias que pueden producirse (por ejemplo, si la persona contra la que se utiliza el arma cae desde una posición elevada o sobre una superficie dura). Estos efectos y riesgos también deberían consignarse en procedimientos operativos estándar.
- 4.5.4 De conformidad con el principio de precaución, dimanante de las normas de derechos humanos, se deberá impartir a todo el personal de las fuerzas del orden una formación adecuada en materia de primeros auxilios de emergencia que le permita responder eficazmente a las lesiones u otros efectos que puedan derivarse del uso de las armas con las que está equipado. Se deberá concienciar a dicho personal sobre los efectos potencialmente perjudiciales de las armas que está autorizado a utilizar, y se le deberá impartir una formación específica para hacer frente a esas consecuencias. La capacitación también deberá abordar los requisitos de la atención médica especializada (incluidos los de las personas vulnerables) y la necesidad de reunir datos para evaluar la forma en que se utilizan las armas, su eficacia y las cuestiones de seguridad.

⁵⁵ ACNUDH, *Human Rights and Law Enforcement, A Manual on Human Rights Training for Law Enforcement Officials*, cap. 5.

⁵⁶ Principios Básicos, principios 19 y 20. Véase también el Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias (A/HRC/26/36), párr. 106.

4.6 ASISTENCIA MÉDICA

- 4.6.1** Se deberá prestar asistencia médica a toda persona herida o afectada lo antes posible⁵⁷. La obligación de prestar asistencia se aplica sin discriminación alguna. Por consiguiente, se deberá prestar la debida asistencia, independientemente de que la persona herida sea o no un presunto delincuente. Las distinciones con respecto a la asistencia médica prestada solo se justifican por motivos médicos, como la urgencia de las necesidades médicas. Por lo tanto, el acceso a la asistencia médica debería proporcionarse en función de la gravedad de la lesión.
- 4.6.2** En la medida de lo posible, el personal de las fuerzas del orden debería disponer sistemáticamente de equipos de primeros auxilios apropiado (por ejemplo, en los vehículos de la policía y durante las reuniones). En cualquier caso, no se deberá denegar arbitrariamente el acceso a las ambulancias a ninguna persona herida o afectada.
- 4.6.3** El personal de las fuerzas del orden deberá cooperar en todo momento con quienes presten asistencia médica y facilitar su labor, entre otras cosas proporcionándoles información pertinente sobre el arma menos letal o el equipo conexo que se haya utilizado⁵⁸. Esta obligación abarca las interacciones con los profesionales médicos que presten asistencia a título oficial y con otros trabajadores sanitarios que posean las aptitudes adecuadas.

4.7 TRANSFERENCIA

- 4.7.1** Los Estados deberán regular todas las transferencias, incluidas la exportación e importación, de armas menos letales y equipo conexo de conformidad con sus obligaciones internacionales⁵⁹. Deberían establecer procedimientos de

⁵⁷ Principios Básicos, principio 5 c).

⁵⁸ Véanse, por ejemplo, Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Lipencov v. Moldova*, sentencia de 25 de enero de 2011, párr. 38; y *Jasinskis v. Latvia*, sentencia de 21 de diciembre de 2010, párrs. 56 a 68.

⁵⁹ Esas obligaciones pueden dimanar de su adhesión al Tratado sobre el Comercio de Armas (2013), del derecho internacional de los derechos humanos, de su pertenencia a organizaciones regionales o de su adhesión a los tratados regionales pertinentes, entre otras fuentes.

evaluación de riesgos para garantizar, antes de autorizar una transferencia, que esos artículos no se utilicen para cometer o facilitar la comisión de violaciones graves del derecho internacional humanitario o de violaciones de los derechos a la vida, a la integridad física, a la libertad de reunión pacífica o a un juicio justo, o de otras garantías procesales u otros derechos humanos⁶⁰.

- 4.7.2 Nunca deberán transferirse aquellas armas menos letales y equipo conexo cuyo uso designado, esperado o previsto constituya tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes⁶¹.
- 4.7.3 No deberán transferirse aquellas armas menos letales o equipo conexo cuyo uso designado, previsto o esperado conlleve un riesgo indebido de lesiones o muerte, tomando en cuenta también el historial de derechos humanos del Estado receptor.

4.8 COOPERACIÓN Y ASISTENCIA INTERNACIONALES

- 4.8.1 Los Estados que estén en condiciones de hacerlo deberían considerar la posibilidad de responder positivamente a las solicitudes de cooperación y asistencia internacionales para el suministro de armas menos letales y equipo conexo que sean apropiados (incluido el equipo de protección personal). Los Estados que reciban armas menos letales y equipo conexo deberían considerar la posibilidad de solicitar capacitación sobre su uso lícito.
- 4.8.2 Como buena práctica, la prestación de asistencia debería ir acompañada de apoyo a la capacitación sobre el uso apropiado de las armas menos letales y el equipo conexo, y sobre la forma de mitigar las consecuencias negativas asociadas a su uso.

⁶⁰ Véase el Tratado sobre el Comercio de Armas, art. 7.

⁶¹ Véase, por ejemplo, Omega Research Foundation y Amnistía Internacional, *Ending the Trade in the Tools of Torture: Five Key Principles*, Reino Unido, 2017, disponible en <https://bit.ly/2IAADPH>. Lo mismo rige para cualquiera de las armas mencionadas en la sección 6.1.

5. ARMAS Y EQUIPO CONEXO ILEGALES

Las armas y el equipo conexo que se indican a continuación vulneran el derecho internacional de los derechos humanos. La lista no es exhaustiva.

5.1 ARMAS ILEGALES

Está ampliamente aceptado que el uso de las siguientes armas vulnera el derecho internacional de los derechos humanos. No deberían utilizarse en las actividades de mantenimiento del orden:

- Bastones con púas⁶².
- Láseres diseñados para causar ceguera permanente⁶³.
- Armas de energía dirigida que puedan causar lesiones graves⁶⁴.

5.2 EQUIPO CONEXO ILEGAL

El equipo que se enumera a continuación es inherentemente degradante o innecesariamente doloroso y no debería ser utilizado por las fuerzas del orden:

- Cadenas de metal.
- Grilletes⁶⁵.
- Aplastapulgares o esposas para pulgares.
- Instrumentos de coerción física electrificados o con púas.
- Instrumentos de contención física con peso.

⁶² Véase, por ejemplo, el Reglamento (UE) 2019/125 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre el comercio de determinados productos que pueden utilizarse para aplicar la pena de muerte o infligir tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, 16 de enero de 2019.

⁶³ Protocolo sobre Armas Láser Cegadoras (Protocolo IV de la Convención sobre Ciertas Armas Convencionales, de 1980).

⁶⁴ Véase, por ejemplo, Jürgen Altmann, "Millimetre waves, lasers, acoustics for non-lethal weapons? Physics analyses and inferences", *Forschung Deutsche Stiftung Friedensforschung* (DSF) núm. 16, Osnabrück (Alemania), disponible en <http://bit.ly/2sDlmlc>.

⁶⁵ Reglas Nelson Mandela, regla 47, párr. 1.

6. EL USO DE LA FUERZA EN SITUACIONES ESPECÍFICAS

6.1 DURANTE LA DETENCIÓN

- 6.1.1 El personal de las fuerzas del orden suele recurrir a la fuerza en el curso de una detención. La fuerza solo debería utilizarse en caso de necesidad. La fuerza utilizada en el curso de una detención debería ser proporcional al objetivo buscado y a la resistencia encontrada. La detención solo deberá llevarse a cabo con el fin legítimo del mantenimiento del orden. En el caso de que una persona rehúya ser detenida, habrá que prestar especial atención al principio de proporcionalidad: el grado de fuerza utilizado para impedir la fuga debe ser proporcional a la gravedad de la amenaza que representa la persona que huye⁶⁶. Una vez que la necesidad de emplear la fuerza ha pasado, ya no es lícito utilizarla. La detención y la privación de libertad nunca deberán servir de pretexto para justificar el uso excesivo, abusivo o punitivo de la fuerza o cualquier forma de trato o pena cruel, inhumano o degradante.
- 6.1.2 En las presentes *Orientaciones* no se contempla el uso que el personal de las fuerzas del orden hace de su propio cuerpo (en particular, las manos o los brazos) y de determinados instrumentos de coerción, como las esposas. Los principios generales sobre el uso de la fuerza que se aplican a las armas menos letales y al equipo conexo se aplican también a estos medios.
- 6.1.3 Los perros policía que estén presentes durante la detención deberán estar debidamente adiestrados. Deberían estar bajo el control efectivo de sus adiestradores en todo momento, y particularmente cuando no estén atados con una correa⁶⁷. Los perros policía pueden causar heridas graves a una

⁶⁶ Véanse, por ejemplo, Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Nachova and others v. Bulgaria*, sentencia de 6 de julio de 2005, párrs. 95 y 99; y ACNUDH, *Human Rights and Law Enforcement, A Manual on Human Rights Training for Law Enforcement Officials*, cap. 6.

⁶⁷ UNODC/ACNUDH, *Resource book on the use of force and firearms in law enforcement*, pág. 84.

víctima. También existe el riesgo de infección secundaria por mordeduras de perro⁶⁸.

6.1.4 Los dispositivos de desorientación o distracción, como las granadas aturdidoras, están diseñados para dar una advertencia o para facilitar una detención segura, especialmente en el curso de operaciones de alto riesgo. El uso de granadas aturdidoras directamente contra una persona sería ilegal, ya que podría causar graves lesiones por quemaduras o explosiones y, en ciertos casos, incluso podría haber un riesgo de fragmentación.

6.2 EN SITUACIONES DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD

6.2.1 Las personas privadas de libertad son especialmente vulnerables a las lesiones causadas por armas menos letales⁶⁹. De conformidad con las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela), las personas privadas de libertad deberán ser tratadas con el respeto que merecen su dignidad y valor intrínsecos como seres humanos⁷⁰. No se deberá someter a ninguna persona privada de libertad a tortura ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, contra los cuales se les deberá proteger. No se podrá invocar circunstancia alguna que justifique esos tratos o penas. Deberá velarse en todo momento por la seguridad de las personas privadas de libertad, el personal y los visitantes⁷¹.

6.2.2 Los reglamentos de los centros de detención deberían indicar claramente qué armas menos letales y equipo conexo están autorizados, quién puede utilizarlos y qué tipos de fuerza pueden emplearse. Deberían establecerse reglas y procedimientos de uso que se ajusten a las normas internacionales. Deberá estar prohibido que los integrantes de las fuerzas del orden lleven armas personales

⁶⁸ Véase, por ejemplo, P. C. Meade, "Police and domestic dog bite injuries: What are the differences? What are the implications about police dog use?", *Injury Extra*, vol. 37, núm. 11 (noviembre de 2006), págs. 395 a 401.

⁶⁹ Véase, por ejemplo, E. Hoffberger-Pippan, "Non-Lethal Weapons and International Law: A Three-Dimensional Perspective", tesis de doctorado, Universidad Johannes Kepler, Linz (Austria), 2019, §III A) 2).

⁷⁰ Véase también el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 10.

⁷¹ Reglas Nelson Mandela, regla 1.

en los centros de detención. Las personas privadas de libertad deberían tener acceso a los reglamentos aplicables que rigen el uso de la fuerza.

6.2.3 El personal de seguridad deberá abstenerse de utilizar la fuerza contra las personas privadas de libertad, salvo como último recurso, y solo podrá utilizarla en caso de legítima defensa, o cuando la persona privada de libertad trate de escapar o se resista activa o pasivamente a una orden basada en la ley o en los reglamentos⁷². En todo caso, la fuerza utilizada deberá ser proporcional a la amenaza que represente la persona contra la que se utiliza la fuerza y al objetivo legítimo que se persiga. Cuando sea necesario, también podrá utilizarse una fuerza proporcional para proteger a una persona detenida, particularmente ante conductas autolesivas.

6.3 DURANTE EL DESARROLLO DE REUNIONES (GESTIÓN DEL ORDEN PÚBLICO)

6.3.1 El personal de las fuerzas del orden debería respetar y proteger el derecho de reunión pacífica, sin discriminación y de conformidad con el derecho internacional⁷³. Deberá respetar y proteger los derechos humanos fundamentales de los participantes, incluso si las autoridades consideran que la reunión es ilegal⁷⁴. Deberían utilizarse técnicas de distensión adecuadas para reducir al mínimo el riesgo de violencia. El personal de las fuerzas del orden debería recordar que las exhibiciones explícitas de equipos menos letales pueden aumentar las tensiones durante las reuniones. Cuando la fuerza sea proporcionada y necesaria para lograr un objetivo legítimo de aplicación de la ley, se adoptarán todas las medidas cautelares posibles para evitar, o al menos reducir al mínimo, el riesgo de lesiones o de muerte⁷⁵.

⁷² *Ibid.*, regla 82, párr. 1. Véanse también las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad, aprobadas por la Asamblea General en su resolución 45/113, de 14 de diciembre de 1990, anexo, párr. 65.

⁷³ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 21; resolución 25/38 del Consejo de Derechos Humanos, párrs. 3 y 4.

⁷⁴ Informe conjunto del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias acerca de la gestión adecuada de las manifestaciones (A/HRC/31/66), párrs. 13 a 17 y 25.

⁷⁵ *Ibid.*, párr. 52. Véase también la resolución 25/38 del Consejo de Derechos Humanos, párr. 9.

- 6.3.2 Cuando determinados participantes en una reunión se comporten de manera violenta, el personal de las fuerzas del orden tiene el deber de distinguir entre esas personas y el resto de los participantes⁷⁶, cuyo derecho individual de reunión pacífica no debería verse afectado. Si se decide que las armas menos letales son un medio apropiado para hacer frente a actos de violencia puntuales, debería prestarse la debida atención a la probable proximidad de terceros y transeúntes.
- 6.3.3 El uso de armas menos letales para dispersar una reunión debería considerarse una medida de último recurso. Antes de aprobar la dispersión, las fuerzas del orden deberían tratar de identificar a toda persona violenta y aislarla de los demás participantes. Esta medida puede permitir que siga celebrándose la reunión⁷⁷. Si estas intervenciones selectivas son ineficaces, el personal de las fuerzas del orden podrá emplear armas dirigidas contra grupos, en lugar de personas concretas (como cañones de agua o gases lacrimógenos), después de haber emitido una advertencia apropiada, a menos que el hecho de emitir la advertencia provoque un retraso que pueda causar lesiones graves o que, habida cuenta de las circunstancias, sea inútil. Además, se debería dar tiempo a los participantes en la reunión para que acaten la advertencia y garantizar un espacio o vía seguros para que puedan desplazarse.
- 6.3.4 El uso de armas de fuego para dispersar una reunión siempre es ilegal. En las situaciones en las que se necesite cierto grado de fuerza, solo se podrán utilizar armas menos letales. En tales situaciones, las armas menos letales que puedan dirigirse contra personas concretas solo deberán apuntar a los individuos que cometan actos de violencia. Las armas como los irritantes químicos arrojados a distancia (gases lacrimógenos) deberían dirigirse contra grupos de individuos violentos, a menos que, en esas circunstancias, sea lícito dispersar a todos los participantes. Ese uso debería tener debidamente en cuenta las repercusiones en otros participantes no violentos o en los transeúntes. Además, cuando se prevea el uso de cualquier arma

⁷⁶ ACNUDH, *Human Rights and Law Enforcement, A Manual on Human Rights Training for Law Enforcement Officials*, cap. 9.

⁷⁷ Informe conjunto del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias acerca de la gestión adecuada de las manifestaciones (A/HRC/31/66), párr. 52. Véase también la resolución 25/38 del Consejo de Derechos Humanos, párr. 9.

menos letal o equipo conexo contra los participantes en la reunión, debería prestarse la debida atención a la posibilidad de que cunda el pánico entre la multitud, incluido el riesgo de que se produzca una estampida. Solo podrán utilizarse armas que cumplan las normas internacionales en materia de precisión.

- 6.3.5 Las barreras físicas nunca deben ser tales que supongan un riesgo para la seguridad. El alambre de púas, el alambre de concertina u otros alambres de espino suelen crear un riesgo indebido de lesiones a los participantes en una reunión. Cuando se necesite una barrera, deberían emplearse alternativas más seguras.
- 6.3.6 El personal médico, tanto si actúa oficialmente como si es voluntario, debería poder acceder de manera segura para atender a cualquier persona herida.

7. USO DE DETERMINADAS ARMAS MENOS LETALES Y EQUIPO CONEXO

En esta sección se describen las principales cuestiones y consideraciones particulares con respecto al uso de ciertas armas menos letales. La lista de armas menos letales que figura en este documento no es exhaustiva, pero incluye las que actualmente se utilizan con mayor frecuencia en las operaciones de mantenimiento del orden. Ciertas armas están diseñadas para ser utilizadas contra personas concretas, mientras que otras, menos discriminatorias, están destinadas a ser utilizadas contra grupos de personas. La descripción de los riesgos o del uso potencialmente ilícito de estas armas no es exhaustiva, sino que presenta los problemas más comunes asociados a cada tipo concreto de arma.

Las orientaciones que se ofrecen en esta sección complementan los principios generales sobre el uso de la fuerza y las armas menos letales expuestos anteriormente. Cuando se utilicen armas que puedan matar o herir gravemente a una persona, este uso de la fuerza estará sujeto a las normas establecidas en el principio 9 de los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios encargados de Hacer Cumplir la Ley.

7.1 BASTONES POLICIALES

UTILIDAD Y DISEÑO

7.1.1 El bastón policial (también llamado porra o macana) es el arma menos letal más común con la que está equipado el personal de las fuerzas del orden. Los bastones policiales suelen estar hechos de madera, goma, plástico o metal, y están disponibles en diversas longitudes (algunos miden hasta casi un metro de largo). Actualmente, los productos más vendidos en el mercado son los bastones rectos, los bastones con mango lateral (tonfa) y los bastones extensibles⁷⁸.

⁷⁸ Omega Foundation, "Police Batons" (documento inédito), 2014.

- 7.1.2 Los bastones tienen muchos usos en las actividades de mantenimiento del orden, algunos no relacionados con su función de arma contra una persona, pero suelen utilizarse como un arma menos letal para permitir al personal de las fuerzas del orden defenderse de asaltantes violentos o efectuar la detención de un sospechoso que se resiste violentamente.

CIRCUNSTANCIAS EN LAS QUE SU USO PUEDE SER LÍCITO

- 7.1.3 Los bastones son, en general, un arma diseñada para ser utilizada contra personas que están infligiendo o amenazando con infligir daño a personal de las fuerzas del orden o a ciudadanos. Los golpes de bastón deberían dirigirse contra los brazos o las piernas del atacante.

RIESGOS ESPECÍFICOS

- 7.1.4 Los golpes propinados con movimiento descendente sobre los huesos y articulaciones tienen un mayor riesgo de provocar dislocaciones, fracturas y lesiones en los tejidos blandos⁷⁹. Hay que evitar hincar o golpear el bastón contra el tórax, el cuello o la cabeza, ya que existe el riesgo de que se produzcan lesiones e incluso la ruptura de órganos vitales.

CIRCUNSTANCIAS EN LAS QUE SU USO PUEDE SER ILÍCITO

- 7.1.5 El personal de las fuerzas del orden debería evitar propinar golpes de bastón contra las zonas sensibles del cuerpo, como la cabeza, el cuello y la garganta, la columna vertebral, los riñones y el abdomen. No se debería utilizar el bastón para sujetar el cuello, ya que ello conlleva un riesgo especialmente elevado de provocar la muerte o lesiones graves por la compresión de grandes vasos sanguíneos o de las vías respiratorias. También existe el riesgo de provocar lesiones en la laringe, la tráquea y el hueso hioides. Deberá evitarse el uso del bastón contra toda persona que no tenga ni amenace con tener un comportamiento violento; ese uso puede constituir un trato cruel, inhumano o degradante, o incluso tortura.

⁷⁹ M. Stark (ed.), *Clinical Forensic Medicine: A Physician's Guide*, 2ª ed., Humana Press, Nueva York, 2005, pág. 198.

7.2 IRRITANTES QUÍMICOS DE USO MANUAL

UTILIDAD Y DISEÑO

- 7.2.1** Existen diversos irritantes químicos de uso manual (también llamados agentes lacrimógenos) para su uso en las actividades de mantenimiento del orden. Los más comunes son el gas pimienta (también conocido como oleoresina cápsica, u OC), la vanililamida ácida pelargónica (PAVA) y el gas CS. El gas pimienta contiene capsaicina, una sustancia química extraída del fruto de ciertas plantas, que se incorpora a un líquido y luego se presuriza para convertirlo en un aerosol. Los aerosoles se presentan en forma de pulverizadores o nebulizadores, siendo los primeros más selectivos.
- 7.2.2** Los irritantes químicos de uso manual se utilizan para incapacitar o disuadir a un agresor violento o para ayudar a efectuar la detención de un sospechoso que se resiste violentamente⁸⁰. Están diseñados para ser rociados sobre la cara de una persona desde una distancia de hasta varios metros, de modo que el producto químico activo se deposita sobre los ojos, la nariz y la boca, y causa irritación en los ojos, las vías respiratorias superiores y la piel⁸¹. Los aerosoles de mano presentan diferentes tamaños y se dispersan en cantidades variables con cada uso.

CIRCUNSTANCIAS EN LAS QUE SU USO PUEDE SER LÍCITO

- 7.2.3** Los irritantes químicos deberían utilizarse únicamente cuando se disponga de suficiente información toxicológica que confirme que no causarán ningún problema de salud injustificado y cuando su aplicación contra un objetivo sea precisa. Los irritantes químicos solo deberían utilizarse cuando el personal de las fuerzas del orden tenga motivos para creer que existe una amenaza inminente de daño.

⁸⁰ Omega Foundation, "Crowd Control Technologies: An Appraisal of Technologies for Political Control", 2000.

⁸¹ J. McGorrigan y J. J. Payne-James, "Irritant Sprays: Clinical Effects and Management", Facultad de Medicina Forense y Legal, Reino Unido, 2017 (disponible en <http://bit.ly/2R4mfDE>).

RIESGOS ESPECÍFICOS

7.2.4 Cuando los irritantes químicos se usan adecuadamente, sus efectos suelen ser transitorios y duran hasta aproximadamente tres horas⁸². La exposición al aire fresco y la aplicación de agua fría en los ojos⁸³ suelen aliviar los efectos en una o dos horas. Sin embargo, algunas personas tienen reacciones excepcionalmente graves a los aerosoles irritantes. Después de la exposición debería evitarse sujetar al sospechoso colocándolo en posición decúbito ventral (es decir, tumbado boca abajo). Cuando se inmovilice a una persona que sufre los efectos de un irritante químico, su respiración deberá ser monitoreada constantemente. Todo efecto inesperado o duradero debería ser remitido a especialistas para su evaluación y tratamiento.

7.2.5 El uso de irritantes químicos puede causar de forma temporal dificultad para respirar, náuseas, vómitos, irritación de las vías respiratorias, los conductos lacrimales y los ojos, espasmos, dolor de pecho, dermatitis o alergias. En grandes dosis, puede causar la necrosis de los tejidos del tracto respiratorio y del sistema digestivo, edema pulmonar y hemorragia interna⁸⁴. También es posible que los solventes produzcan quemaduras u otras lesiones si no se han evaporado antes de entrar en contacto con la piel. Existe un especial riesgo de inflamabilidad del solvente, por ejemplo, si un sujeto está fumando.

CIRCUNSTANCIAS EN LAS QUE SU USO PUEDE SER ILÍCITO

7.2.6 No se deberán utilizar agentes irritantes que contengan sustancias carcinógenas o niveles peligrosos de agente activo. Debería evitarse la

⁸² J. J. Payne-James, G. Smith, E. Rivers, S. O'Rourke, M. Stark y N. Sutcliffe, "Effects of incapacitant spray deployed in the restraint and arrest of detainees in the Metropolitan Police Service area, London, UK: a prospective study", *Forensic Science Medicine and Pathology*, vol. 10, núm. 1 (marzo de 2014), págs. 62 a 68.

⁸³ El agua caliente reactivará el irritante.

⁸⁴ Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Abdullah Yaşa and others v. Turkey*, sentencia de 16 de julio de 2013, párr. 30.

exposición repetida o prolongada a irritantes químicos. Algunos solventes son tóxicos o inflamables, o pueden causar erosión corneal⁸⁵.

7.2.7 Los irritantes químicos no se deberían utilizar en situaciones de resistencia puramente pasiva⁸⁶. De conformidad con el principio de necesidad, una vez que una persona ya está bajo el control de las fuerzas del orden, no será lícito seguir utilizando un irritante químico. Los irritantes químicos no se deberían utilizar en ambientes cerrados sin una ventilación adecuada o en los que no haya una salida viable, debido al riesgo de muerte o de lesiones graves por asfixia.

7.3 IRRITANTES QUÍMICOS LANZADOS A DISTANCIA (GAS LACRIMÓGENO)

UTILIDAD Y DISEÑO

7.3.1 Existen diversos irritantes químicos⁸⁷ que se pueden lanzar a distancia contra grupos de personas que participan en actos violentos. El término “gas lacrimógeno” se utiliza para describir varios agentes lacrimógenos utilizados por las fuerzas policiales de ciertos países. El irritante químico dispersado a distancia que más se utiliza es el “CS” (ya sea polvo micronizado o partículas de CS generadas pirotécnicamente), que suele descargarse en

⁸⁵ Véanse M. Holopainen y otros, “Toxic carriers in pepper sprays may cause cornea erosion”, *Toxicology and Applied Pharmacology*, núm. 186 (2003); y P. Rice, D. Jones y D. Stanton, *A literature review of the solvents suitable for the police CS spray device*, Chemical & Biological Defence Establishment, Salisbury, 1997.

⁸⁶ Tribunal de Apelaciones de los Estados Unidos (Noveno Circuito), *Headwaters Forest Defense v. County of Humboldt*, 240 F.3d 1185 (2000), págs. 1205 y 1206.

⁸⁷ El término “agente para la represión de disturbios” se utiliza en la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre Su Destrucción (Convención sobre las Armas Químicas), donde se define de manera general como “[c]ualquier sustancia química no enumerada en una Lista, que puede producir rápidamente en los seres humanos una irritación sensorial o efectos incapacitantes físicos que desaparecen en breve tiempo después de concluida la exposición al agente” (art. II, párr. 7)). Su uso no está restringido a un motín, tal como lo definen los Estados en su legislación interna. En 2014, la Secretaría Técnica de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas publicó la nota titulada “Declaration of Riot Control Agents: Advice from the Scientific Advisory Board” (S/1177/2014) (disponible en <http://bit.ly/2Dp3CXb>).

forma de proyectiles o de granadas disparadas desde un lanzador. Las sustancias malolientes también se dispersan a distancia.

7.3.2 El objetivo del uso de irritantes químicos arrojados a distancia suele hacer que los miembros del grupo se dispersen y se abstengan de cometer actos violentos. En esas circunstancias, deberían dispararse en un ángulo elevado⁸⁸.

RIESGOS ESPECÍFICOS

7.3.3 Puede producirse una estampida si se utilizan irritantes contra una multitud en un recinto cerrado, como un estadio de fútbol⁸⁹. En los espacios abiertos, los gases lacrimógenos pueden tener efectos indiscriminados debido a los cambios en la dirección del viento. En algunos casos, las consecuencias del uso de irritantes químicos pueden ser letales⁹⁰, como cuando se arrojan en espacios cerrados y dan lugar a altos niveles de exposición. Los proyectiles pirotécnicos que contienen irritantes químicos pueden provocar la muerte si el cartucho arde cerca de un material combustible y provoca un incendio.

7.3.4 El lanzamiento de irritantes químicos detrás de un grupo de individuos violentos puede hacerlos avanzar hacia las fuerzas del orden, aumentando así el riesgo de un enfrentamiento violento. Los irritantes también afectarán al personal de las fuerzas del orden si no está bien protegido de la contaminación cruzada ocasionada por el movimiento de la nube o las partículas irritantes.

7.3.5 El uso de irritantes químicos puede causar de forma temporal dificultad para respirar, náuseas, vómitos, irritación de las vías respiratorias, los conductos lacrimales y los ojos, espasmos, dolor de pecho, dermatitis o alergias. En

⁸⁸ Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Abdullah Yaşa and others v. Turkey*, sentencia de 16 de julio de 2013, párrs. 42 a 49.

⁸⁹ Informe de la Comisión Internacional de Investigación encargada de determinar los hechos y las circunstancias de los acontecimientos del 28 de septiembre de 2009 en Guinea (S/2009/693, anexo), párr. 62.

⁹⁰ Y. Karagama y otros, "Short-Term and Long-Term Physical Effects of Exposure to CS Spray", *Journal of the Royal Society of Medicine*, vol. 96, núm. 4 (2003), págs. 172 a 174; M. Crowley, *Chemical Control*, Palgrave, Londres, 2015, pág. 48. Véase también R. J. Haar y otros, "Health impacts of chemical irritants used for crowd control: a systematic review of the injuries and deaths caused by tear gas and pepper spray", *BMC Public Health*, vol. 17 (2017).

grandes dosis, puede causar la necrosis de los tejidos del tracto respiratorio y el sistema digestivo, edema pulmonar y hemorragia interna⁹¹. Debería evitarse la exposición repetida o prolongada a irritantes químicos. Toda persona que haya estado expuesta a cualquier irritante químico debe ser descontaminada lo antes posible.

CIRCUNSTANCIAS EN LAS QUE SU USO PUEDE SER ILÍCITO

- 7.3.6** Por lo general, no se deberían disparar proyectiles irritantes contra las personas, y, en cualquier caso, no se deberían lanzar contra la cabeza o la cara, ya que la violencia del impacto puede causar la muerte o lesiones graves⁹².
- 7.3.7** En general, los irritantes químicos no deberían utilizarse en espacios cerrados, como las celdas de las cárceles, que no disponen de una salida viable o una ventilación adecuada, debido al riesgo de muerte o de lesiones graves por asfixia⁹³. Los irritantes de baja contaminación cruzada (por ejemplo, PAVA) pueden ser más adecuados en estas situaciones.
- 7.3.8** No se deberán utilizar irritantes químicos que contengan niveles peligrosos de agente activo. Si se comprueba que un irritante ha tenido efectos negativos a largo plazo en las personas, se debería determinar si esos efectos se pueden prevenir mediante una mejor supervisión y capacitación del personal de las fuerzas del orden, o si se debería dejar de utilizar el tipo de agente en cuestión. Los productos químicos asociados (por ejemplo, los productos resultantes de la combustión de dispositivos pirotécnicos) también pueden tener efectos tóxicos. Por consiguiente, se debería evaluar y ensayar cualquier efecto tóxico de los productos químicos activos o asociados. Las fuerzas del orden deberían utilizar irritantes con el nivel de toxicidad más bajo que aún pueda ser efectivo.

⁹¹ Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Abdullah Yaşa and others v. Turkey*, sentencia de 16 de julio de 2013, párr. 30.

⁹² Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Ataykaya v. Turkey*, sentencia de 22 de julio de 2014, párrs. 56 y 57.

⁹³ ACNUDH, *Human Rights and Law Enforcement, A Manual on Human Rights Training for Law Enforcement Officials*, cap. 5.

7.4 PISTOLAS DE DESCARGA ELÉCTRICA (“TÁSERS”)⁹⁴

UTILIDAD Y DISEÑO

7.4.1 Las pistolas de descarga eléctrica se utilizan normalmente para emitir una descarga de impulsos eléctricos que hacen que los músculos del sujeto se contraigan de forma descoordinada, impidiendo así todo movimiento intencionado. Este efecto se ha denominado “incapacitación neuromuscular”. La descarga se efectúa a través de unas sondas metálicas que se disparan hacia el sujeto y que permanecen conectadas eléctricamente al dispositivo por medio de unos cables finos. Durante el período de actividad muscular descoordinada, el personal de las fuerzas del orden puede intervenir para inmovilizar al sujeto utilizando métodos convencionales, como las esposas. Muchos modelos usan nitrógeno comprimido para disparar dos dardos que permanecen conectados al arma mediante cables eléctricos. Cuando los dardos entran en contacto con el cuerpo, se emiten unos impulsos eléctricos de alto voltaje a través del cable⁹⁵.

7.4.2 Muchas de estas pistolas también pueden emitir una descarga eléctrica cuando se presionan directamente contra el cuerpo (un uso que a veces se denomina “modo de aturdimiento”), aunque el efecto se basa en el logro de la obediencia mediante el dolor y no resulta en una incapacitación neuromuscular.

CIRCUNSTANCIAS EN LAS QUE SU USO PUEDE SER LÍCITO

7.4.3 Entre otros usos, el personal de las fuerzas del orden utiliza pistolas eléctricas para incapacitar a distancia a las personas que representan una amenaza inminente de lesiones (contra otros o contra sí mismos)⁹⁶. En algunas

⁹⁴ TASER® es una marca líder en el mercado de pistolas eléctricas, y la palabra “táser” se utiliza a veces de forma genérica para describir este tipo de armas.

⁹⁵ Un fabricante de un modelo de pistola eléctrica afirmó que solo entran 1.200 voltios en el cuerpo de la víctima; véase Tribunal de Apelaciones de los Estados Unidos (Noveno Circuito), *Bryan v. McPherson*, dictamen (causa núm. 08-55622), 28 de diciembre de 2009, párr. 2 y nota 4.

⁹⁶ Tribunal de Apelaciones de los Estados Unidos (Cuarto Circuito), *Armstrong v. Village of Pinehurst*, sentencia de 11 de enero de 2016, págs. 19 y 21.

situaciones, estas pistolas ofrecen una alternativa al uso de armas de fuego y, en otras circunstancias, una alternativa a otras armas menos letales que podrían resultar más peligrosas para el personal de las fuerzas del orden o para la persona contra la que van dirigidas. En ocasiones, puede bastar con apuntar la pistola eléctrica contra la persona, o con mostrarle la mira láser roja o el arco voltaico, para lograr un objetivo legítimo de aplicación de la ley sin necesidad de disparar el arma.

- 7.4.4 Para evitar que se aplique una descarga prolongada a un sospechoso, todas las pistolas eléctricas deberían interrumpir automáticamente la descarga eléctrica al cabo de cinco segundos como máximo. Actualmente, no todas las armas llevan incorporada la función de interrupción automática.

RIESGOS ESPECÍFICOS

- 7.4.5 Entre los riesgos causados por el disparo de una pistola eléctrica figura la lesión primaria que resulta de la descarga eléctrica o de los dardos incrustados en la piel⁹⁷. Las personas de edad pueden ser más propensas a sufrir lesiones musculoesqueléticas por las contracciones musculares producidas por el arma⁹⁸. Las pistolas eléctricas no deberían utilizarse contra personas situadas en lugares elevados debido al riesgo de que se produzcan lesiones secundarias, especialmente en la cabeza: esas lesiones pueden producirse, en particular, como resultado de una caída al suelo o sobre una superficie dura, ya que las personas que han recibido una carga eléctrica suelen ser físicamente incapaces de utilizar sus manos para frenar una caída.

- 7.4.6 El riesgo de causar lesiones importantes o incluso la muerte aumenta en determinadas situaciones, especialmente cuando las personas que han recibido una descarga eléctrica padecen enfermedades cardíacas; han

⁹⁷ J. Payne-James y B. Sheridan, "TASER® Clinical Effects and Management of those subjected to TASER® Discharge", Facultad de Medicina Forense y Legal, Reino Unido, 2017 (disponible en <https://bit.ly/2EXzCmV>).

⁹⁸ Subcomité del Consejo Consultivo Científico de Defensa sobre las consecuencias médicas de las armas menos letales (DOMILL), "Statement on the Medical Implications of Use of the Taser X26 and M26 Less-Lethal Systems on Children and Vulnerable Adults", Reino Unido, 2012, disponible en <http://bit.ly/2AYRieJ>.

tomado ciertos medicamentos o drogas, o alcohol, o ambos; o son, por otras razones, más susceptibles de padecer efectos cardíacos adversos. La orientación de TASER® recomienda que, siempre que sea posible, los usuarios deberían evitar apuntar a la zona frontal del pecho cerca del corazón, a fin de reducir el riesgo de causar lesiones potencialmente graves o la muerte⁹⁹. Los niños y los adultos de constitución delgada pueden correr un mayor riesgo de sufrir lesiones internas a causa de los dardos que penetran en los tejidos, ya que su piel suele ser menos gruesa¹⁰⁰. La descarga de una pistola eléctrica puede desencadenar convulsiones en las personas epilépticas, independientemente de la ubicación de los dardos¹⁰¹. El personal de las fuerzas del orden también debería evitar disparar las pistolas eléctricas contra los genitales u otras zonas sensibles del cuerpo.

7.4.7 Ciertos tipos de comportamiento agresivo que pueden llevar al personal de las fuerzas del orden a utilizar armas de descarga eléctrica pueden estar causados por problemas de salud mental, barreras lingüísticas, trastornos auditivos, deficiencia visual, trastornos del desarrollo o del comportamiento neurológicos o dificultades de aprendizaje¹⁰². Las fuerzas del orden deberían asegurarse de que quienes trabajan en situaciones en las que pueden encontrarse con personas con vulnerabilidades preexistentes hayan recibido orientación y capacitación detalladas para identificar esos riesgos y posean los conocimientos, la capacidad y los instrumentos necesarios para comprender y, de ser posible, distender las situaciones violentas que podrían desencadenar el uso de armas de descarga eléctrica¹⁰³.

⁹⁹ "TASER Handheld CEW Warnings, Instructions, and Information: Law Enforcement", 19 de mayo de 2017, pág. 5.

¹⁰⁰ Subcomité del Consejo Consultivo Científico de Defensa sobre las consecuencias médicas de las armas menos letales (DOMILL), "Statement on the Medical Implications of Use of the Taser X26 and M26 Less-Lethal Systems on Children and Vulnerable Adults", Reino Unido, 2012.

¹⁰¹ *Ibid.*

¹⁰² Subcomité del Consejo Consultivo Científico de Defensa sobre las consecuencias médicas de las armas menos letales (DOMILL), "Statement on the Medical Implications of Use of the Taser X26 and M26 Less-Lethal Systems on Children and Vulnerable Adults", párr. 85.

¹⁰³ ACNUDH, *Human Rights and Law Enforcement, A Manual on Human Rights Training for Law Enforcement Officials*, cap. 5.

- 7.4.8** El uso de armas de descarga eléctrica en presencia de un líquido inflamable o de vapores explosivos puede provocar un incendio o una deflagración, o incluso una explosión¹⁰⁴. Algunos solventes utilizados en aerosoles irritantes pueden ser inflamables, y el arco voltaico de las pistolas de descarga eléctrica puede provocar la ignición del solvente.
- 7.4.9** El uso de pistolas de descarga eléctrica contra una persona para prevenir o limitar un comportamiento autolesivo debe ser justificable a la luz de las circunstancias del caso.
- 7.4.10** Incluso si el uso de pistolas de descarga eléctrica en modo de aturdimiento es legal, puede no ser eficaz en personas con problemas graves de salud mental o en otras que no respondan al dolor, por ejemplo, debido a una desconexión entre el cuerpo y la mente. En esos casos, existe un mayor riesgo de lesiones graves¹⁰⁵.

CIRCUNSTANCIAS EN LAS QUE SU USO PUEDE SER ILÍCITO

- 7.4.11** Las pistolas de descarga eléctrica no deberían utilizarse para infligir dolor con el fin de vencer una resistencia puramente pasiva a las instrucciones del personal de las fuerzas del orden¹⁰⁶. Siempre que sea posible, deberían evitarse las descargas repetidas, prolongadas o continuas¹⁰⁷.
- 7.4.12** El riesgo de infligir un dolor o sufrimiento tan grave que pueda equivaler a un acto de tortura o a un trato o pena cruel, inhumano o degradante es especialmente alto cuando el arma se utiliza en modo de aturdimiento para aplicar la electricidad directamente contra una persona sin incapacitarla.

¹⁰⁴ Comité Consultivo Científico sobre las consecuencias médicas de las armas menos letales (SACMILL), "Statement on the Medical Implications of Use of the TASER X2 Conducted Energy Device System", 2016 (disponible en <https://bit.ly/2KjxHMu>).

¹⁰⁵ Departamento de Justicia de los Estados Unidos, *Investigation of the Baltimore City Police Department*, 10 de agosto de 2016, pág. 62; véase también Police Executive Research Forum (PERF) y Oficina de Servicios Policiales de Proximidad (COPS), *2011 Electronic Control Weapon Guidelines*, Estados Unidos, 2011 (disponible en <https://bit.ly/2MzSFUt>), pág. 14.

¹⁰⁶ Departamento de Justicia de los Estados Unidos (División de Derechos Civiles), *Investigation of the Ferguson Police Department*, Washington D. C., 4 de marzo de 2015, pág. 28; Tribunal de Apelaciones de los Estados Unidos (Octavo Circuito), *Brown v. City of Golden Valley*, 574 F.3d 491, 499 (2009).

¹⁰⁷ "TASER Handheld CEW Warnings, Instructions, and Information: Law Enforcement", pág. 5.

Esas aplicaciones también pueden elevar el nivel de agresividad de la persona, como resultado del dolor infligido¹⁰⁸.

7.5 PROYECTILES DE IMPACTO CINÉTICO

UTILIDAD Y DISEÑO

7.5.1 El personal de las fuerzas del orden utiliza diversos proyectiles de impacto cinético para hacer frente a personas violentas, en particular como una alternativa menos letal que las municiones letales disparadas con armas de fuego. Los proyectiles de impacto cinético reciben distintos nombres, como balas o pelotas de goma, balas de plástico, proyectiles de impacto cinético o cartuchos *bean bag*.

CIRCUNSTANCIAS EN LAS QUE SU USO PUEDE SER LÍCITO

7.5.2 Por lo general, los proyectiles de impacto cinético deberían utilizarse únicamente en fuego directo para golpear la parte inferior del abdomen o las piernas de una persona violenta, y únicamente con el fin de hacer frente a una amenaza inminente de lesiones contra un integrante de las fuerzas del orden o un miembro del público.

RIESGOS ESPECÍFICOS

7.5.3 Apuntar a la cara o a la cabeza puede provocar la fractura del cráneo y lesiones cerebrales, daños en los ojos, incluida la ceguera permanente, e incluso la muerte. El disparo de proyectiles de impacto cinético desde el aire o desde una posición elevada, especialmente durante las reuniones, puede aumentar el riesgo de golpear a los manifestantes en la cabeza. Apuntar al torso puede causar daños a los órganos vitales y los proyectiles pueden penetrar en el cuerpo, especialmente cuando se disparan a corta distancia. El calibre y la velocidad de los proyectiles, así como los materiales de que están compuestos, también influirán en la probabilidad y la gravedad de las lesiones.

¹⁰⁸ Véanse PERF y Departamento de Justicia de los Estados Unidos, Oficina de Servicios Policiales de Proximidad, *2011 Electronic Control Weapon Guidelines*, Estados Unidos, pág. 14; y Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Konstantinopoulos and others v. Greece* (núm. 2), sentencia de 22 de noviembre de 2018, párrs. 67 a 82.

7.5.4 Algunos proyectiles son sumamente imprecisos¹⁰⁹. Para cumplir las normas internacionales, los proyectiles de impacto cinético deben poder golpear a una persona dentro de un diámetro de diez centímetros con respecto al punto de mira cuando se disparan desde la distancia designada. El disparo de proyectiles haciéndolos rebotar en el suelo causa un riesgo inaceptable de lesiones graves debido a la imprecisión resultante.

CIRCUNSTANCIAS EN LAS QUE SU USO PUEDE SER ILÍCITO

7.5.5 Los proyectiles de impacto cinético no deberían dispararse en modo automático.

7.5.6 El disparo de múltiples proyectiles al mismo tiempo resulta impreciso y, en general, no puede cumplir con los principios de necesidad y proporcionalidad. Los perdigones de metal, como los que se disparan con escopetas, nunca deberían usarse.

7.5.7 Los proyectiles de impacto cinético deben probarse y autorizarse para garantizar que son lo suficientemente precisos como para impactar en una zona segura en un objetivo de tamaño humano desde la distancia requerida, y sin una energía excesiva, que podría causar lesiones injustificadas¹¹⁰.

7.5.8 Los proyectiles de impacto cinético no deberían dirigirse a la cabeza, la cara o el cuello. Las balas de metal recubiertas de goma son proyectiles particularmente peligrosos y no deberían utilizarse¹¹¹.

¹⁰⁹ A. Mahajna y otros, "Blunt and penetrating injuries caused by rubber bullets during the Israeli-Arab conflict in October, 2000: a retrospective study", *The Lancet*, vol. 359, núm. 9320 (2000), págs. 1795 a 1800.

¹¹⁰ Amnistía Internacional y Omega Research Foundation, *The Human Rights Impact of Less Lethal Weapons and Other Law Enforcement Equipment*, pág. 138; R. J. Haar y V. Iacopino, *Lethal in Disguise: The Health Consequences of Crowd-Control Weapons*. Network of Civil Liberties Organizations y Physicians for Human Rights, 2016, pág. 24, disponible en: <http://bit.ly/2FBbxmA>.

¹¹¹ El Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz prohíbe el uso de balas de goma por parte del personal de policía de las Naciones Unidas, debido a que su uso indebido puede causar lesiones graves o incluso la muerte. Naciones Unidas, *United Nations Peacekeeping Missions Military Police Manual*, julio de 2015, párr. 3.6.1.

7.6 ARMAS DESLUMBRANTES

UTILIDAD Y DISEÑO

7.6.1 Las armas deslumbrantes son un tipo de arma de energía dirigida que utilizan, por ejemplo, láseres o diodos emisores de luz (LED) para lograr sus efectos. En las operaciones de mantenimiento del orden, se utilizan especialmente contra personas que se desplazan en un vehículo en movimiento. Según el modelo, pueden utilizarse para atacar objetivos a distancias de hasta varios kilómetros.

CIRCUNSTANCIAS EN LAS QUE SU USO PUEDE SER LÍCITO

7.6.2 Las armas deslumbrantes pueden ser útiles en situaciones de alto riesgo, como en las operaciones de lucha contra el terrorismo, en particular como alternativa al uso de armas de fuego. Sin embargo, dado que existen otros medios alternativos potencialmente más seguros para detener un vehículo, las armas deslumbrantes solo deberían utilizarse en circunstancias excepcionales. Para garantizar que estas armas no causen ceguera, sus controles de seguridad deberían incluir un telémetro o un mecanismo de interrupción automática, o deberían utilizar fuentes de luz de menor potencia.

RIESGOS ESPECÍFICOS

7.6.3 Las armas deslumbrantes pueden dañar de manera reversible el funcionamiento de la retina o incluso causar ceguera permanente¹¹². Su utilización contra un conductor puede hacer que el vehículo que está conduciendo se estrelle. Asimismo, la utilización de luz estroboscópica puede entrañar un riesgo especial de sufrir ataques epilépticos fotosensibles. La dispersión de la luz dimanante de un rayo láser debido a la suciedad o las imperfecciones del parabrisas de un vehículo puede nublar la visión del conductor y aumentar el riesgo de accidente, incluso si los ojos del conductor no están directamente afectados por el rayo.

¹¹² Véase, por ejemplo, Comisión Internacional sobre Protección contra las Radiaciones No Ionizantes (ICNIRP), "Guidelines on Limits of Exposure to Laser Radiation of Wavelengths between 180 nm and 1,000 μm ", *Health Physics*, vol. 105, núm. 3 (2013), págs. 271 a 295.

CIRCUNSTANCIAS EN LAS QUE SU USO PUEDE SER ILÍCITO

7.6.4 No se deberán utilizar armas deslumbrantes con la intención de cegar, o cuando la ceguera permanente sea un resultado probable.

7.7 CAÑÓN DE AGUA

UTILIDAD Y DISEÑO

7.7.1 Los cañones de agua son vehículos diseñados para proyectar agua a diversas presiones y en diversas formas con el fin de dispersar grupos, proteger bienes o poner fin a comportamientos violentos. A veces se añaden al agua del cañón irritantes químicos, productos malolientes u otras sustancias peligrosas para la salud.

CIRCUNSTANCIAS EN LAS QUE SU USO PUEDE SER LÍCITO

7.7.2 En general, el cañón de agua solo debería utilizarse en situaciones de graves desórdenes públicos en las que exista una alta probabilidad de muerte, lesiones graves o destrucción generalizada de bienes. A fin de cumplir los requisitos de necesidad y proporcionalidad, el despliegue de los cañones de agua debería planificarse cuidadosamente y gestionarse con un riguroso mando y control a nivel superior¹¹³.

RIESGOS ESPECÍFICOS

7.7.3 El cañón de agua no debería utilizarse contra personas que se encuentren en posiciones elevadas, dado que existe el riesgo de que se produzcan lesiones secundarias importantes. Otros riesgos son la hipotermia y el choque térmico con tiempo frío (especialmente si el agua no está caliente), y el riesgo de resbalar o de ser empujado por el chorro contra las paredes u otros objetos duros. Ciertos cañones de agua tienen efectos indiscriminados, ya que no pueden dirigirse de manera precisa contra personas concretas.

¹¹³ UNODC/ACNUDH, *Resource book on the use of force and firearms in law enforcement*, pág. 90.

CIRCUNSTANCIAS EN LAS QUE SU USO PUEDE SER ILÍCITO

7.7.4 El chorro del cañón de agua no deberá dirigirse contra una persona o un grupo de personas a corta distancia, debido al riesgo de causar ceguera permanente o lesiones secundarias si la persona es empujada enérgicamente por el chorro de agua. No se deberán usar cañones de agua contra personas inmovilizadas o que no puedan moverse por otros motivos¹¹⁴.

7.8 ARMAS Y EQUIPOS ACÚSTICOS

UTILIDAD Y DISEÑO

7.8.1 Ciertos dispositivos de alerta acústica se utilizan a veces como armas sónicas¹¹⁵.

CIRCUNSTANCIAS EN LAS QUE SU USO PUEDE SER LÍCITO

7.8.2 En el entorno marítimo, las armas acústicas pueden utilizarse para disuadir a posibles piratas de continuar un ataque; en esas situaciones, el riesgo de que las armas acústicas tengan efectos indiscriminados es sustancialmente menor. El modo de advertencia de un arma acústica puede ser útil en las reuniones, siempre que se someta a un ensayo adecuado y se eviten los riesgos que se indican a continuación.

RIESGOS ESPECÍFICOS

7.8.3 El uso de armas acústicas entraña una serie de riesgos graves para la salud, en particular cuando se utilizan a corta distancia, a un volumen elevado o durante períodos de tiempo excesivos. Esos riesgos abarcan desde el dolor pasajero, la ruptura del tímpano y la pérdida de equilibrio, hasta la

¹¹⁴ *Ibid.*

¹¹⁵ Véase INCLO y PHR, *Lethal in Disguise: The Health Consequences of Crowd-Control Weapons*, Estados Unidos, 2015, págs. 70 a 77; J. Altmann, "Acoustic Weapons – A Prospective Assessment", *Science & Global Security*, vol. 9 (2001), págs. 165 a 234.

sordera¹¹⁶. A fin de mitigar los riesgos y evitar lesiones, debería fijarse de antemano un límite de decibelios apropiado y una distancia mínima para el uso de todo dispositivo de alerta, especialmente si el dispositivo en cuestión no dispone de un telémetro o de un mecanismo de interrupción automática.

7.8.4 Existe un claro riesgo de que las armas acústicas tengan efectos indiscriminados, ya que se dirigen a parte de una multitud en lugar de centrarse en personas concretas¹¹⁷. Esto aumenta el riesgo de que personas ajenas a los hechos se vean afectadas¹¹⁸.

CIRCUNSTANCIAS EN LAS QUE SU USO PUEDE SER ILÍCITO

7.8.5 El uso indiscriminado de un arma acústica contra una multitud, o contra determinadas personas a una distancia a la que el nivel de decibelios puede causar daños permanentes en el oído, sería ilegal¹¹⁹.

¹¹⁶ Véase, por ejemplo, "Acoustics – Estimation of noise-induced hearing loss", Organización Internacional de Normalización (ISO) 1999:2013, norma revisada en 2018 (disponible en <http://bit.ly/2MlNrNi>).

¹¹⁷ CCLA, *Factum of the Moving Parties*, 2010 (disponible en <https://bit.ly/2NQucwm>).

¹¹⁸ Pruebas del Dr. Harrison en *Canadian Civil Liberties Assn. v. Toronto (City) Police Service* [2010], D. O. núm. 2715, 2010 ONSC 3525, expediente judicial núm. CV-10-404640.

¹¹⁹ OTAN, *Non-Lethal Weapons and Future Peace Enforcement Operations RTO Technical Report*, Doc. TR-SAS-040, 2004; véase también *Canadian Civil Liberties Assn. v. Toronto (City) Police Service* [2010], D. O. núm. 2715, 2010 ONSC 3525, expediente judicial núm. CV-10-404640p8.

8. DIFUSIÓN, EXAMEN Y APLICACIÓN

- 8.1 Las presentes *Orientaciones* deberán difundirse lo más ampliamente posible, en particular entre las fuerzas del orden y su personal, los departamentos gubernamentales pertinentes, los jueces, los fiscales, los fabricantes, el personal militar, el personal de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, las empresas y el personal de seguridad privada y los trabajadores sanitarios.
- 8.2 El contenido de las *Orientaciones* debería ser revisado por expertos cada cinco años.
- 8.3 En el plano nacional, se alienta a los Estados y a las fuerzas del orden a que tengan en cuenta las *Orientaciones* al elaborar políticas, manuales de capacitación y procedimientos operativos estándar sobre las armas menos letales y el equipo conexas. Además, esas políticas, manuales y procedimientos deberían revisarse continuamente para velar por que las enseñanzas extraídas se pongan efectivamente en práctica.

9. DEFINICIONES

AMENAZA INMINENTE

Una amenaza que es razonable esperar que surja en una fracción de segundo, o a lo sumo en cuestión de varios segundos¹²⁰.

ARMAMENTO ESPECÍFICO

Las armas o los sistemas de armas menos letales particulares (en contraposición a las armas menos letales como clase) que se abordan en la sección 7 *supra*.

ARMAS DE ENERGÍA DIRIGIDA

Armas que pueden utilizar tecnologías que producen energía electromagnética concentrada y partículas atómicas o subatómicas como medio para dañar o destruir equipos o para matar o herir al personal¹²¹. Las armas de energía dirigida también pueden emplearse con fines no letales, como cuando se utilizan dispositivos de deslumbramiento con láser para enviar una advertencia a distancia a agentes potencialmente hostiles.

ARMAS MENOS LETALES

Armas diseñadas o destinadas a ser utilizadas contra personas o grupos de personas y que, en el curso de su uso esperado o razonablemente previsto, entrañan un riesgo menor de causar la muerte o lesiones graves que las armas de fuego. La munición menos letal puede ser disparada con armas de fuego convencionales. A los efectos de las presentes *Orientaciones*, el término abarca las armas de fuego convencionales cuando se utilizan para disparar municiones menos letales, pero

¹²⁰ Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias (A/HRC/26/36), párr. 59; UNODC/ACNUDH, *Resource book on the use of force and firearms in law enforcement*, pág. 21.

¹²¹ Véanse Jefes de Estado Mayor, *Electronic Warfare*, publicación conjunta 3-13.1, 8 de febrero de 2012, págs. 1 a 16; y A. Feickert, *U.S. Army Weapons-Related Directed Energy (DE) Programs: Background and Potential Issues for Congress*, Servicio de Investigación del Congreso de los Estados Unidos, 12 de febrero de 2018, pág. 1.

no cuando se utilizan para disparar balas convencionales u otras municiones que podrían causar lesiones potencialmente mortales.

CEGUERA PERMANENTE

La pérdida irreversible e irremediable de la vista en al menos un ojo. La discapacidad grave equivale a una agudeza visual inferior a 20/200 en ambos ojos, medida según la prueba de Snellen¹²².

DETENCIÓN

Abarca las situaciones en las que un miembro del personal de las fuerzas del orden aprehende o retiene a una persona contra su voluntad, particularmente durante o después de un arresto. Es un concepto más amplio que el de la privación de libertad. La detención incluye situaciones en las que una persona es retenida contra su voluntad en un vehículo, como un coche o furgón policial. El hecho de mantener a una persona en un cordón policial durante un período prolongado también puede equivaler a una detención.

DISCRIMINACIÓN

Cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos prohibidos (véase la sección 2.11) que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de derechos humanos o libertades fundamentales.

EQUIPO CONEXO

Material que incluye el equipo de protección personal utilizado en las actividades de mantenimiento del orden, como escudos, cascos, indumentaria de protección u otro equipo proporcionado al personal de las fuerzas del orden para reducir al mínimo las lesiones. El equipo puede ser de carácter general o específico para determinadas situaciones, como las reuniones, e incluye elementos que pueden utilizarse a distancia,

¹²² Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados, Protocolo sobre Armas Láser Cegadoras, artículo 4.

de forma automática o autónoma, así como la tecnología de la información y las comunicaciones utilizada por las fuerzas del orden. El término también abarca los medios coercitivos utilizados en los entornos de privación de libertad.

FUERZAS DEL ORDEN

Toda entidad u organismo al que un Estado encomiende o contrate la prevención, detección e investigación de delitos y la detención y el encarcelamiento de sospechosos y delincuentes; esta definición incluye a los organismos de inmigración y otros organismos de control de fronteras. Las fuerzas del orden pueden trabajar a nivel local, provincial, nacional o supranacional. También entrará dentro de esta categoría el órgano o unidad pertinente de las fuerzas militares o de otras fuerzas de seguridad cuando lleve a cabo actividades policiales, ya sea a nivel nacional o en otra jurisdicción¹²³.

LESIÓN

Traumatismo corporal físico o fisiológico resultante de la interacción del cuerpo con energía (mecánica, térmica, eléctrica o radiante, o debida a una presión extrema) en una cantidad o a una velocidad de transferencia que excede la tolerancia física o fisiológica, o con sustancias químicas tóxicas¹²⁴.

LESIÓN GRAVE

Una lesión que es potencialmente mortal o que cambia la vida¹²⁵.

LESIÓN MODERADA

Lesión que no pone en peligro la vida, pero que es más grave que una lesión leve, como un pequeño corte, una abrasión o una magulladura¹²⁶.

¹²³ Código de Conducta, comentarios a) y b) sobre el artículo 1; nota a pie de página de los Principios Básicos.

¹²⁴ Organización Mundial de la Salud (OMS), "Injury, poisoning or certain other consequences of external causes", International Classification of External Causes of Injury (ICECI), junio de 2018 (disponible en <https://bit.ly/2DG1H5j>).

¹²⁵ Véase OMS, "Injury, poisoning or certain other consequences of external causes".

¹²⁶ Véase OMS, "Injury, poisoning or certain other consequences of external causes", ICECI, junio de 2018.

OBJETIVO LEGÍTIMO DE APLICACIÓN DE LA LEY

Objetivo reconocido tanto en el derecho internacional como en el nacional, como la protección de los miembros del público o de un funcionario encargado de hacer cumplir la ley contra la violencia, la prevención de la perpetración de un delito, la detención de una persona sospechosa de haber cometido un delito o el encarcelamiento de un delincuente condenado en cumplimiento de una sentencia lícita. El término se refiere también al deber de las fuerzas del orden y su personal de facilitar y proteger el derecho de reunión pacífica; en determinadas circunstancias puede abarcar los fines médicos, siempre que se persigan de conformidad con la ética médica.

PERSONAL DE LAS FUERZAS DEL ORDEN

Todo agente de la ley, ya sea nombrado o elegido, que ejerce funciones de policía, especialmente las facultades de arresto o detención¹²⁷. Cuando las facultades de aplicación de la ley sean ejercidas por militares, uniformados o no, o por las fuerzas de seguridad del Estado, la definición de personal de las fuerzas del orden incluye a los funcionarios de esos servicios¹²⁸. El personal de las fuerzas del orden también abarca a los funcionarios de inmigración. El término se aplica por igual tanto a los que actúan extraterritorialmente como en el territorio nacional.

REUNIÓN

Una concurrencia temporal y deliberada en un espacio público o privado, con una finalidad concreta. Las reuniones pueden adoptar la forma de manifestaciones, encuentros, piquetes durante huelgas, procesiones, campañas o sentadas, con el propósito de expresar quejas y aspiraciones o facilitar celebraciones¹²⁹. El término también abarca otras concurrencias públicas, como conciertos o eventos deportivos. Una reunión puede ser pacífica o conllevar actos de violencia o disturbios.

¹²⁷ *Ibid.*, comentario a) sobre el artículo 1.

¹²⁸ *Ibid.*, comentarios a) y b) sobre el artículo 1; nota a pie de página de los Principios Básicos.

¹²⁹ Informe conjunto del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias acerca de la gestión adecuada de las manifestaciones (A/HRC/31/66), párr. 10.

RIESGO INDEBIDO

Un nivel de riesgo identificable que es inaceptable en virtud del derecho nacional o internacional.

SITUACIÓN DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD

Toda forma de detención, encarcelamiento o internamiento de una persona en una institución pública o privada, de la que no se le permite salir libremente, por orden o bajo el control *de facto* de una autoridad judicial, administrativa o de otro tipo¹³⁰. Engloba la privación de libertad en un buque u otra embarcación marítima en el contexto de la aplicación del derecho marítimo. Los responsables de garantizar la seguridad y la protección de las personas privadas de libertad se conocen como personal de custodia.

TRANSFERENCIA

La exportación de armas de la jurisdicción de un Estado a la de otro, incluso cuando el exportador o importador sea un individuo o una empresa. Además de las ventas, las transferencias también pueden comprender regalos, arrendamientos o préstamos.

USO DE LA FUERZA

El uso de medios físicos para coaccionar o influir en el comportamiento o para causar daños materiales. Estos medios pueden ser cinéticos, químicos, eléctricos o de otro tipo. El uso de la fuerza puede provocar lesiones e incluso, en algunos casos, la muerte. Se puede utilizar un arma para ejercer fuerza sin necesidad de dispararla, por ejemplo, apuntando a una persona mientras se la amenaza con hacerlo, a menos que esta adopte o se abstenga de adoptar un comportamiento determinado.

¹³⁰ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Revisión de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos (UNODC/CCPCJ/EG.6/2014/INF/2), pág. 3.



Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH)

Palais des Nations

CH-1211 Ginebra 10 – Suiza

Teléfono: +41 (0) 22 917 92 20

Correo electrónico: InfoDesk@ohchr.org

Sitio web: www.ohchr.org/SP